

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 2<sup>a</sup>, en miércoles 2 de octubre de 2002

Ordinaria

(De 16:25 a 18:54)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones (S 623-12) (se aprueba en particular)

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que proroga vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica (2923-15) y (2551-15) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, relativo publicidad de documentos sobre fijación de tarifas de servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones (2713-03) (se aprueba en particular).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Reflexiones sobre financiamiento de FONDART a obras atentatorias contra valores fundamentales. Oficios (observaciones del señor Arancibia).....

Necesidad de apoyo económico a familia víctima de tragedia bajo pasarela de Ruta 5 Sur. Oficios (observaciones del señor García).....

Reflexiones sobre financiamiento de FONDART a obras atentatorias contra valores fundamentales. Oficios (observaciones del señor Ominami, señora Matthei, y señores Bombal, Naranjo, Canessa, Cordero, Martínez, Horvath y Stange)

Incomprensión de concepto de Fuerza Aérea como institución permanente del Estado (observaciones del señor Vega).....

Arturo Prat, Patria y cultura (observaciones del señor Vega).....

*Anexo*

**DOCUMENTO:**

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores (3022-07).

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 28 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 27ª, ordinaria, y 28ª, especial, en 10 y 11 de septiembre, respectivamente, y 29ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 11 de septiembre, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre fomento a la música chilena (boletín N° 2.287-04).

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el segundo hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto del proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (boletín N° 2.286-04).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Bruno Predonzani Pitacco (boletín N° 2.801-07).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.**

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la integración de la zona austral con Argentina.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo al ejercicio del poder constituyente.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Frei, referente a la aprobación del proyecto "Reposición Edificio Consistorial Comuna de Fresia".

Dos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, sobre los teléfonos de denuncia del Departamento de Fiscalización y su forma de operar, y

Con el segundo responde a un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, tocante a una modificación del Reglamento del Servicio de Banda Local.

Dos del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, relacionado con la carrera de autos “Rally de las Pampas”, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la producción ganadera de la Undécima Región.

Del señor Intendente de la Región de La Araucanía, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, acerca de la construcción de casetas sanitarias en las localidades de Mitrauquén y Mitrauquén Alto, de la Comuna de Lonquimay.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido al nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aisén, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la prolongación de la Carretera Austral hasta la comuna de Tortel.

Del señor Jefe del Departamento de Gobierno Interior y Administración de la Intendencia de la Región de Valparaíso, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, sobre postulación a pensión asistencial que indica.

Del señor Presidente de la Red Universitaria Nacional, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relacionado con la situación económica de la mencionada entidad.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores (boletín N° 3.022-07). **(Véase el documento en el Anexo)**

**--Queda para tabla.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Saludamos la presencia en las tribunas de representantes diplomáticos de la Comunidad de Países Anglófonos del Caribe, que se encuentran desarrollando capacitación y perfeccionamiento en la Academia Diplomática “Andrés Bello”.

Bienvenidos.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

**V. FÁCIL DESPACHO**

**ENMIENDAS A SISTEMA CALIFICATORIO DE PERSONAL DEL SENADO**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al

sistema de calificaciones, con segundo informe de la Comisión de Régimen Interior.

El asunto se halla en segunda discusión.

**--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 623-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Informes de Comisión:**

**Régimen Interior, sesión 15ª, en 17 de julio de 2002.**

**Régimen Interior (segundo), sesión 27ª, en 10 de septiembre de 2002.**

**Discusión:**

**Sesiones 16ª, en 30 de julio de 2002 (se aprueba en general); 29ª, en 11 de septiembre de 2002 (queda para segunda discusión).**

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MORENO.- Solicito a Su Señoría que recabe el acuerdo de la Sala a fin de posponer el tratamiento del proyecto para la sesión del próximo martes, debido a que, no obstante haber buena voluntad para estudiarlo, hay una conversación que es necesario sostener, la cual, producto de la agenda que algunos Senadores han debido desarrollar, no ha podido realizarse.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El proyecto se encuentra en segunda discusión.

No hay acuerdo, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Es decir, no se puede.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Sólo por acuerdo unánime es posible, y no lo hay.

El señor MORENO.- La idea es discutirlo el próximo martes, nada más. Ayer se dejó pendiente. Pido al Senador señor Larraín que acceda a ello.

El señor NOVOA.- Sería la tercera vez que se posterga.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- No hay acuerdo.

El señor MORENO.- ¿Quién se opone?

El señor NOVOA.- Yo, señor Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión del día 30 de julio del año en curso.

La Comisión de Régimen Interior deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 1 a 12 y 14 a 16 del artículo único, que, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los presentes, solicite someterlos a discusión y votación.

**--Se dan por aprobados.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se describen en el informe.

Las modificaciones introducidas por la Comisión de Régimen Interior al proyecto aprobado en general se consignan en el documento, las que fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros, los Senadores señores Cantero, Horvath, Novoa, Núñez, Páez, Andrés Zaldívar y Zurita. En consecuencia, deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo

133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que exista alguna indicación renovada.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que consigna las disposiciones vigentes, el texto aprobado en general, las modificaciones sugeridas en el segundo informe y el texto final que se propone aprobar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Sí, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me asalta una duda en cuanto a la fecha en que entrarían en vigencia las enmiendas de que se trata.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ellas dicen relación al próximo período de calificaciones. Así está establecido en el artículo transitorio.

El señor MARTÍNEZ.- La disposición se refiere al lapso “comprendido entre el 1º de Septiembre de 2002 y el 31 de Agosto de 2003.”, en circunstancias de que hoy es 2 de octubre. Este no es un problema menor, porque los acontecimientos o las situaciones ocurridos en septiembre puede que afecten a determinadas personas.

Entonces, deseo saber cómo está enfocado esto y cuál es la explicación para ello.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario dará una respuesta.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Efectivamente, se introdujo un artículo transitorio -no estaba en la moción original-, que dispone que las modificaciones regirán para el período calificadorio siguiente, no para el que acaba de terminar. Y ello abarcará desde el 1º de septiembre recién pasado hasta el 31 de agosto del año próximo.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, mi planteamiento es que se señala que las modificaciones al Reglamento regirán a contar del 1º de septiembre, en circunstancias de que estamos a 1º de octubre. Eso es lo que quiero explicar. En otras palabras, se supone que hasta el 30 de septiembre rigió el antiguo Reglamento, en todos sus aspectos.

¿Cuál es el criterio, entonces? Porque se hace referencia –repito- al 1º de septiembre de 2002. Salvo que exista un error y se deba decir “1º de octubre”.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El texto está correcto, señor Senador. Lo que pasa es que el periodo calificador va desde el 1º de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del siguiente. En consecuencia, las precalificaciones del próximo proceso comienzan en seis meses más, para luego dar paso a las calificaciones.

Las enmiendas en análisis no rigen para el actual proceso calificador.

De eso no cabe ninguna duda.

El señor MARTÍNEZ.- Muchas gracias por la aclaración.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en particular el proyecto de acuerdo.

**--Se aprueba.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **PRÓRROGA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que prorroga la vigencia de concesiones de radiodifusión sonora que indica, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

**--Los antecedentes sobre los proyectos (2923-15 y 2551-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyectos de ley:**

**En segundo trámite, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Transportes y Telecomunicaciones, sesión 1ª, en 1º de octubre de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del texto en estudio, calificándola de “simple”.

El principal objetivo de la iniciativa es prorrogar hasta el 20 de enero de 2010 la vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora, con excepción de las de mínima cobertura, que se extingan, por vencimiento del plazo, entre el 20 de enero de 2004 y hasta antes del 20 de enero de 2010, debido a que en ese lapso tal efecto ocurrirá respecto de un número considerable de ellas.

La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Pizarro, Novoa, Vega y Viera-Gallo, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, el órgano técnico propone discutir en general y en particular el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, pues consta de un artículo único.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Sí, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en efecto, el proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión y viene precedido por una votación prácticamente unánime en la Cámara de Diputados.

La Ley General de Telecomunicaciones estableció un sistema de concurso para entregar concesiones de radiodifusión sonora y reasignar aquellas que cumplen su periodo de explotación.

En poco tiempo más, especialmente a partir de 2004, vencerá la concesión de un número considerable de radioemisoras. Por ello, es muy importante, particularmente para las pequeñas y medianas, la aprobación de la prórroga, dado que hoy la digitalización de las grandes empresas de radiocomunicación las está poniendo en un grave problema.

Por eso, señor Presidente, los Senadores de esta bancada estamos por aprobar el proyecto en general y en particular.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como ha dicho el Honorable señor Romero, es muy importante votar favorablemente la iniciativa.

Pero llamo la atención de la Sala sobre un punto respecto del cual quedó constancia en el informe. Sobre el particular, lamento que no se encuentre presente el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Cristian Nicolai, no para aclararlo -porque quizás tampoco podría hacerlo-, pero sí para que hubiera...

El señor FOXLEY.- Está afuera, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Me refiero a que no está en la Sala.

El señor PIZARRO.- Cabe pedir la autorización para que entre.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Solicito la anuencia de la Sala para que ingrese el señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

**-- Se autoriza.**

El señor VIERA-GALLO.- Me alegra mucho que el señor Subsecretario se halle presente, porque podremos repetir aquí el debate habido en la Comisión. Es bueno que todos los señores Senadores estén al corriente de la materia.

Una de las razones de la prórroga es que en el periodo referido se digitalizarán las radios. Ello plantea un enorme dilema en relación con el espacio de banda que se ahorra. ¿Ese espacio es de cada una de las radioemisoras cuyas concesiones se prorrogan o se va a licitar a nuevas radioemisoras?

Ese punto no está resuelto en el proyecto.

El señor Subsecretario indicó que, por la forma en que este proceso se iba a desarrollar, hoy día no estamos en condiciones de resolver ese punto.

Sin embargo, estimo muy importante dejar una constancia al respecto en la historia de la ley, como quedó en el informe. Mi posición, por lo menos, es que el nuevo espacio sea licitado y no simplemente adjudicado a la radiodifusora respectiva, sobre todo porque ello puede servir de antecedente para el proceso de digitalización de la televisión, que será el próximo paso que enfrentará Chile dentro de pocos años.

El Gobierno requirió un informe hace algún tiempo y hay pendiente una decisión para establecer cuál será el sistema técnico aplicable a la digitalización de la televisión.

En el supuesto de que se adopte una determinación, el gran dilema jurídico y político, en el sentido amplio del término, es si el espacio de banda que se ahorrará en la televisión se adjudicará a los actuales canales, con lo cual será posible, por ejemplo, la intercomunicación por Internet -además de las transmisiones digital y analógica, que coexistirán durante un tiempo-, o si se procederá a una licitación.

Quiero llamar la atención de los señores Senadores sobre el particular, porque surgirá la tentación de que el problema se resuelva mediante una decisión del Consejo Nacional de Televisión, con las empresas y sin consultar al Parlamento. Se puede sostener que la ley vigente otorga las autorizaciones suficientes para hacer dicho cambio.

Personalmente, soy de la opinión contraria. Creo que una transformación de esa magnitud en el sistema de la televisión abierta implica necesariamente una enmienda a la legislación y, por tanto, debe ser consultada al Congreso, el cual soberanamente decidirá si el espacio que se ahorra se licita o se entrega a las actuales redes de transmisión de televisión abierta.

Por último, deseo señalar que ha quedado constancia de esa preocupación en varias páginas del informe. Estamos muy conscientes de que en esta iniciativa no se resuelve el problema respecto de la radiodifusión. Sin embargo, es justo plantear el tema y la inquietud que se suscita.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, ya se ha consignado que la Comisión aprobó por unanimidad la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora.

El argumento, en parte, ya se ha dado. A comienzos de 2004 vencerán muchas concesiones hoy vigentes y respecto de las cuales la Subsecretaría de Telecomunicaciones debe llamar a concurso para llenar las vacantes o, lisa y llanamente, para licitarlas.

Pero la dificultad estriba en lo que se ha planteado: el profundo cambio que la digitalización significará en el sistema. Y, como no es posible una determinación en el corto plazo, pues no se sabe bien si necesitaremos tres, cuatro o seis años para estos efectos, se puede hacer incurrir en gastos o en estudios o precisiones técnicas a quienes postulen ante la Subsecretaría para presentarse al concurso, en circunstancias de que, a la larga, ello tal vez no tendrá aplicación. Ésa es la razón por la cual se ha estimado que la prórroga debe llegar hasta el 2010, como una forma de adecuarse a la nueva realidad.

Asimismo, quiero dejar constancia de que el proyecto, que ha sido planteado por el Ejecutivo, tuvo su origen en una moción de un grupo de Diputados -algunos en ejercicio; otros ya no- de distintas bancadas: los señores Errázuriz, Bertolino, Molina, Ojeda y Aníbal Pérez y los ex Parlamentarios señora Pollarolo y señores Hernández, Huenchumilla, Monge y Rocha.

El contenido de la iniciativa tiene mucho que ver con la situación en las regiones. Un porcentaje importante de las radios de que se trata son pequeñas – de provincia, de localidades, de pueblos-, a las que francamente les costaría mucho enfrentar el gasto que involucra la elaboración de estudios o proyectos para justificar los concursos y que luego, a lo mejor, no tienen ninguna posibilidad de aplicación.

El tema que planteó el Senador señor Viera-Gallo fue analizado en la Comisión. Efectivamente, hay coincidencia en la necesidad de volver a generar un

debate acerca de la televisión digital, sobre todo en lo concerniente a las concesiones que operarían en lo futuro con esta nueva tecnología. Al efecto, se han realizado seminarios y encuentros, pero la verdad es que la discusión ha quedado estancada y hoy no existe claridad sobre el modo de plantear a futuro el cambio tecnológico pertinente.

Considero razonable el planteamiento de que tal innovación necesariamente implicará enmiendas en la legislación respectiva. Por lo tanto, el Congreso Nacional debiera tener algo que aportar en ese sentido.

Este último punto constituyó tema de debate en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Dejo, entonces, la constancia del caso, pues la idea es que esta Sala tome nota y actúe en consecuencia.

Vamos a votar favor del proyecto, señor Presidente, porque...

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa?

El señor PIZARRO.- Con mucho gusto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Deseo formular una consulta, señor Presidente.

El proyecto se refiere a concesiones que vencen el 20 de enero de 2004 y a las que vencen con posterioridad a esa fecha. ¿Qué ocurre con aquellas cuyo plazo de vigencia se extingue antes del 20 de enero de 2004? ¿En qué situación se encuentran? ¿O no hay concesiones en esa situación?

El señor PIZARRO.- En la Comisión se nos informó que sólo a comienzos de febrero de 2004 empiezan a vencer concesiones y, sucesivamente, hasta el 2010. El grueso de ellas está concentrado entre el 2004 y el 2005.

No recuerdo la cifra exacta de las emisoras afectadas. Tal vez el señor Subsecretario nos la podría suministrar. Pero, como dije, el problema se empieza a producir a partir de febrero de 2004.

El señor VIERA-GALLO.- El dato está en el informe.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor NICOLAI (Subsecretario de Telecomunicaciones).- Señor Presidente, en el informe se dice que 141 concesiones se extinguen el 2004; una el 2005, y posteriormente, 62 y 95 los años 2008 y 2009, respectivamente. Ninguna vence antes del 2004.

Otro punto importante es el de que la ley obliga a convocar a concurso con una anticipación de no menos de 180 días ni más de 360, por lo cual, de no aprobarse el proyecto en esta fecha, empezarían a vencer las concesiones respectivas.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en el informe se dice claramente que el proyecto persigue renovar en forma automática, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna, las concesiones de radiodifusión sonora que venzan a partir del 20 de enero de 2004.

Al respecto, tengo algunas preguntas.

Estimo que el hecho de renovar de esa manera la duración de las concesiones afecta el derecho de los chilenos a participar en las licitaciones que podrían tener lugar al vencer las autorizaciones dadas por la Superintendencia del ramo para el funcionamiento de las radioemisoras correspondientes.

Hago mi planteamiento porque me parece que estaríamos en presencia de un problema constitucional, a la luz de lo señalado en el numeral 22° del artículo 19 de la Carta, que claramente dispone “La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica”. Y aquí el Estado, por medio de la ley en proyecto, estaría favoreciendo a 141 radioemisoras al impedir postular al resto de los chilenos que quisieran hacerlo, porque automáticamente se renovarían las concesiones.

Por lo tanto, nos encontraríamos primero ante un problema constitucional.

En seguida, no tengo claro si el propósito de renovar automáticamente concesiones de radiodifusión tiene que ver con los cambios tecnológicos producidos en las radiocomunicaciones.

Si fuera así, habría aquí una dicotomía en la concepción, en las ideas. Primero, el derecho de los chilenos a participar en las licitaciones de frecuencias que van a vencer estaría siendo conculcado por la automaticidad de la ley. Y luego viene el problema tecnológico, que pasa por las siguientes interrogantes: ¿Quién definirá? ¿El Estado? ¿Y dónde queda la libertad de los chilenos para crear empresas y traer tecnología apropiada?

Señor Presidente, hay en juego un problema constitucional que no habría sido visualizado durante la discusión. Y lo planteo porque me gustaría que el señor Subsecretario nos diera su opinión.

También insisto en que el segundo aspecto, la indefinición tecnológica, no tiene por qué incidir en una cuestión que afecta al derecho de todos

los chilenos a participar en concesiones que, una vez vencidas, deben ser sometidas nuevamente a la oposición pública.

Ésos son mis planteamiento, señor Subsecretario.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, a raíz de las inquietudes manifestadas por el Senador señor Martínez, quiero señalar que en la Comisión se planteó la inquietud respecto de si con la norma propuesta no se estaba cerrando el acceso a la actividad en comento a los chilenos que quisieran optar a ingresar a ella. La cuestión fue analizada precisamente a raíz de una preocupación hecha presente por el Senador que habla.

El punto fue debatido, pero no se estimó que la disposición estuviera privando ilegítimamente el acceso a personas interesadas en participar en la referida actividad.

En primer lugar, hay que considerar que antiguamente las concesiones se daban por plazo indefinido. Por lo tanto, la prórroga automática de las concesiones no difiere mucho del procedimiento existente cuando se otorgaban las concesiones de manera indefinida, lo cual implicaba que, agotado el espectro radioeléctrico, nadie más podía entrar en él.

En segundo lugar, según se explicó, existe en este momento una innovación tecnológica: en determinado momento, las emisiones de radiodifusión se harán mediante ondas digitales, las que son incompatibles con las actuales. Por eso, no se estima del caso obligar a una persona a presentar un proyecto técnico y un estudio para optar a una concesión por 25 años, en circunstancias de que en pocos años más el avance tecnológico provocará un cambio completo en el sistema. Ello

justifica, entonces, prorrogar hasta el 20 de enero de 2010 las concesiones que vencen entre el 20 de enero de 2004 y hasta antes de aquella fecha.

En consecuencia, a partir de ahora, todos los estudios se harán sobre la base de la nueva tecnología.

Al respecto, pienso que el Estado debe determinar cómo se usa el espectro. Si se opta por el sistema digital, que -según dije- no es compatible con las transmisiones tradicionales, ello debe ser, tal como se señaló, motivo de un pronunciamiento del Estado, y probablemente, de una regulación legal en la que tenga injerencia el Parlamento.

Por lo tanto, el tema no fue descuidado en la Comisión: se planteó. Y de hecho, al menos en mi opinión, no estaríamos vulnerando una norma constitucional al prorrogar por un breve lapso concesiones que hoy día tienen plazo definido, en circunstancias de que coexisten con otras de plazo indefinido.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero hacer uso de la segunda intervención que me permite el Reglamento.

La verdad es que sigue pendiente un asunto. El Estado en este momento, escudado en un planteamiento técnico por supuesto muy especial, formula mediante este proyecto un planteamiento que, a mi juicio, implica conculcar directamente un derecho. ¿Por qué? Porque al renovarse de manera automática las concesiones de radiodifusión -aunque estemos hablando de espectros limitados en posibilidades de unidades de transmisión- se está impidiendo a otros chilenos oponerse para acceder a las que vencen.

El problema consiste en que la ley otorga a algunos un trato discriminatorio con relación al resto. Y esto no quiere decir que no se reconozcan a quien corresponda la inversión realizada, su antigüedad y su derecho sobre la concesión respectiva.

Sin embargo, estamos en presencia de un asunto que debe separarse. Uno es el problema relativo a la fijación de normas técnicas, que por supuesto nadie discute. Pero cuando la cuestión técnica determina que la concesión sigue automáticamente en poder de una persona no obstante que existe un plazo de vencimiento y que se impide al resto de los chilenos acceder a la actividad mediante la oposición de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Subsecretaría del ramo, se genera un problema delicado y diferente.

Insisto: se está negando a otros interesados la posibilidad de acceder a frecuencias vencidas y que, por lo tanto, deben someterse nuevamente a la oferta del público.

Ése es mi planteamiento.

Gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, no comparto el juicio emitido por el Senador señor Martínez.

El sistema que opera en el caso que nos ocupa es exactamente igual al aplicado en otras áreas. Por ejemplo, en lo atinente al usufructo de las aguas, que son un bien nacional de uso público; ahí se trata de derechos constituidos a favor de las personas, pero limitados.

Con la argumentación de Su Señoría podríamos, lisa y llanamente, colocar en cuestionamiento todo lo relativo a las concesiones y a la entrega por parte del Estado, en uso o en usufructo, de bienes limitados o que reúnen condiciones especiales.

Lo mismo podría pasar en el caso de la televisión. Hoy día no cualquiera puede pedir una frecuencia; pero no por ello se va a pensar que se está vulnerando la Constitución o el libre acceso.

Me parece que el asunto es al revés. Aquí estamos procurando evitar que muchas personas, para mantener una concesión que no se sabe cuánto durará, deban ir a un concurso que implica desarrollar proyectos técnicos y estudios e incurrir en gastos que no están en condiciones de enfrentar. Ése es el fondo del proyecto. Eso es lo que se busca. No se trata de limitar a nadie la posibilidad de acceso.

Por lo demás, nada se cambiará y no se vulnerará principio alguno, por cuanto la Subsecretaría del ramo siempre ha tenido facultad para entregar las concesiones en la medida en que se reúna una serie de requisitos, se cumplan determinadas normas técnicas y exista disponibilidad en el espectro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, deseo formular un planteamiento al señor Subsecretario.

En la parte final del informe se consigna la disposición favorable del Ejecutivo a legislar de mejor manera en lo referente a las radiodifusoras de mínima cobertura o comunitarias.

A ese respecto, haré un comentario.

En general, las radios comunitarias, primero, tienen asignada una antena bastante pequeña; segundo, cuentan con un potencial que, según entiendo, no va más allá de un kilohertz o menos, y tercero, están circunscritas exactamente a las comunas.

Esas radioemisoras están pensadas fundamentalmente para las comunas de Santiago, no para las del norte o del extremo sur del país, donde, obviamente, se requieren radiodifusoras comunitarias con una cobertura superior a la normal (por ejemplo, más allá de Coihaique o de Calama, por nombrar una ciudad que tanto importa al señor Presidente).

En consecuencia, espero que el Ejecutivo, cuando legislemos acerca de la materia, nos permita entregar las opiniones que sobre este asunto se han emitido en varios seminarios internacionales -incluso, algunos realizados en Chile-, a los efectos de ver cómo se legisla respecto de algo que constituye un avance significativo para que la comunidad -vale decir, las agrupaciones sociales organizadas legalmente a través de las juntas de vecinos u otras entidades- pueda acceder a un medio tan importante como la radiodifusión.

En mi concepto, la legislación en vigor es absolutamente anacrónica a la luz de los nuevos avances, particularmente tecnológicos, que ha sufrido la actividad en comento.

Por lo tanto, planteo al señor Subsecretario a lo menos mi inquietud en el sentido de que ojalá el Senado pueda debatir este asunto en el más breve plazo posible, porque prácticamente en los últimos diez años no hemos tenido discusión alguna sobre el particular.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto en general y en particular?

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente. Deseo fundamentar mi voto en contra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En votación general y particular.

**--(Durante la votación).**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, creo que aquí, so pretexto de un enfoque técnico, se está introduciendo una severa limitación a los chilenos para desarrollar actividades económicas.

El punto no radica en que exista un espectro con frecuencias limitadas. Se trata de una cuestión esencial, vinculada a un aspecto técnico, donde, considerando los plazos fijados en la ley en proyecto, el cálculo pudo ser absolutamente riguroso.

Estamos ante un problema muy serio: al renovarse en forma automática las concesiones que venzan se está negando por ley la posibilidad de que los chilenos accedan a las frecuencias de radio vacantes.

Me parece que ello es gravísimo, porque el asunto no se ha enfocado en la dirección correcta.

Y lo planteo claramente: ese error puede provocar consecuencias importantes en lo relativo a la posibilidad de ser dueño de un medio de comunicación.

**--Se aprueba en general y en particular el proyecto, con el voto en contra del Senador señor Martínez.**

**PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS SOBRE FIJACIÓN DE TARIFAS DE  
SERVICIOS SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde discutir en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad de todos los documentos relacionados con la fijación de tarifas de los servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones, con segundo informe de la Comisión de Economía.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2713-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Cariola, Fernández, Larraín y del ex Senador señor Prat).**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 5 de junio de 2001.**

**Informes de Comisión:**

**Economía, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.**

**Economía (segundo), sesión 1ª, en 1º de octubre de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 1ª, en 13 de marzo de 2002 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Economía hace constar en su informe, para los efectos reglamentarios, que no hubo artículos que no fueran objeto de indicaciones o de modificaciones; que se aprobaron con enmiendas las indicaciones números 1, 3 y 5; que fueron rechazadas las indicaciones números 2, 4 y 6, y que se retiró el segundo inciso contenido en la indicación número 1.

Las modificaciones introducidas al proyecto aprobado en general fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes (Honorable señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis), con excepción de las siguientes:

1.- Sustitución del artículo 1º, aprobada por 4 votos (Honorable señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis) y la abstención del Senador señor Lavandero.

2.- Inciso segundo del artículo 2º, aprobado por 3 votos a favor (Honorable señores García, Gazmuri y Novoa) y 1 en contra (Senador señor Orpis), y

3.- Inciso segundo del artículo 3º, aprobado por 3 votos a favor (Honorable señores García, Gazmuri y Novoa) y 1 en contra (Senador señor Orpis).

Cabe recordar que las modificaciones acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, de acuerdo con el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Se deja constancia de que la Sala aprobó en general el proyecto en sesión de 13 de marzo del año en curso, con quórum de ley orgánica constitucional (37 votos favorables).

La Secretaría elaboró un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que consignan la legislación que se aplica actualmente, el texto aprobado en general, las modificaciones introducidas al proyecto en el segundo informe y el texto final que se propone aprobar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión particular el proyecto.

Reglamentariamente, corresponde votar sin debate las modificaciones acogidas por unanimidad en la Comisión.

Si le parece a la Sala, se aprobarán.

**--Se aprueban.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, corresponde ocuparse de las enmiendas que no fueron aprobadas en forma unánime.

Artículo 1º. La Comisión propone reemplazarlo por el que indica.

El texto sustitutivo fue aprobado por 4 votos a favor y una abstención.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿todos los antecedentes en que se funda la fijación de tarifas en las respectivas áreas deberán hacerse públicos o algunos de ellos serán confidenciales?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a algún miembro de la Comisión, para que responda la pregunta.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el Honorable señor Martínez consulta si los antecedentes serán públicos. Precisamente de eso se trata. El artículo que se modifica disponía que todos los estudios, antecedentes, procedimientos de cálculo e informes serían públicos “una vez concluido el proceso de fijación tarifaria.”. La disposición propuesta por la Comisión amplía esa norma estableciendo que todos los

documentos que sirvan de base para la determinación de las tarifas “serán públicos a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.”.

La obligación de publicidad se extiende a todos los antecedentes, vale decir, a los que presenten las empresas y a los estudios que contraten las autoridades. Todos ellos deberán quedar a disposición del público a partir de una fecha definida: desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que fije las tarifas.

Se agregó también otro inciso, que tiene por objeto contemplar una norma más precisa en relación con el precepto de publicidad contenido en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Ley de Bases contiene disposiciones relativas a publicidad para todas las actuaciones públicas; pero fija restricciones o limitaciones que en muchos casos han significado que la excepción pasa a ser la norma general. La presente iniciativa no contempla ninguna excepción a la obligación de publicidad. La única que se incluye más adelante dice relación a la información que pueda beneficiar a la competencia. Sin embargo, como en el sector sanitario no existe competencia por tratarse de empresas monopólicas, en un inciso se exige poner a disposición del público todos los antecedentes y en otro se fija el procedimiento para requerirlos si ello no ocurriere.

Ésos son los dos incisos que se agregan al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, el Honorable señor Novoa ya respondió la consulta del Senador señor Martínez.

La idea de la Comisión de Economía al proponer estas disposiciones es obligar -en este caso, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios- a que, una vez concluido el proceso de fijación de tarifas, ponga a disposición del público todos los elementos, estudios y antecedentes que sirvieron de base para el cálculo. En caso contrario, establece un procedimiento para que cualquier interesado los exija.

Lo anterior, aparte de hacer mucho más transparente el proceso de determinación tarifaria, permite a los diversos interesados formarse una opinión cabal del porqué, en definitiva, se fijaron ciertas tarifas y que incluso puedan reclamar si no se cumplió alguno de los procedimientos previamente establecidos.

Ése es el propósito de las enmiendas referidas. Además -como muy bien me acota el Senador señor Coloma-, en ellas se obliga a que todos los estudios y antecedentes técnicos armonicen con la exigencia contenida en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en cuanto a que toda la documentación que usen las autoridades para tomar sus decisiones sea también de carácter público.

Eso es todo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Advierto que el precepto en discusión tiene carácter orgánico constitucional y, por lo tanto, debe ser aprobado con el quórum pertinente.

Se va a llamar desde ya a los señores Senadores para que acudan a la Sala a emitir su voto.

El señor MUÑOZ BARRA.- Solicito votación nominal.

El señor SILVA.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, no me opondré al proyecto, pero debo declarar, con el mayor respeto, que lo considero franca y totalmente irrelevante.

Cabe recordar que hace muy pocos días tratamos aquí un proyecto de ley sobre procedimientos administrativos, que se aprobó por unanimidad, respecto del cual se produjo un grado de concurrencia total con la Ley de Bases y con la de probidad, en cuanto a la importancia de destacar la publicidad de los actos, cosa que en la iniciativa en debate se enfatiza nuevamente.

Veo con preocupación que nos estamos llenando de proyectos mediante los cuales se pretende regular situaciones de detalle para casos concretos, no para la generalidad de la materia administrativa. Eso, lejos de producir un buen orden administrativo, en definitiva creará, a mi modesto juicio, una suerte de anarquía que me inquieta.

Por ejemplo, esta mañana vimos en la Comisión de Constitución cómo se insistía en el intento de estudiar un proyecto de ley destinado a crear tribunales administrativos especiales para la contratación administrativa de suministros. La semana pasada analizamos otro que establece un tribunal especial en materia de libre competencia.

En verdad, no deja de ser sorprendente que cuando existe una comisión nombrada por el Ejecutivo para estudiar una ley general de procedimientos contencioso-administrativos (que está funcionando en el Ministerio de Justicia) y que hará realidad las normas de complementación a que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política de la República, paralelamente y con una especie de anarquía inexplicable nos estemos llenando de procedimientos específicos para

casos individuales o muy concretos. Esto no hace una buena administración ni conduce hacia ella.

En mi opinión, tal vez por el temor de que hipotéticamente se pudiesen cometer arbitrariedades en contra de particulares, nos estamos enfrentando a una cantidad de proyectos tendientes a regular situaciones específicas que deplorablemente, en lugar de resolver los problemas, anarquizarán la Administración del Estado.

Nada más.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entiendo la inquietud del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra; pero creo que él y los demás integrantes de esta Corporación compartirán conmigo la creciente importancia que para la opinión pública reviste todo el proceso de determinación de tarifas de los servicios básicos. Y este fenómeno, que a comienzos de año generó intensa polémica en torno de las tarifas de agua potable y, en general, de las empresas sanitarias, se va regulando no sólo por la fiscalización que puedan ejercer los organismos competentes, sino también por la transparencia del sistema. Y esto es lo que procura el proyecto: dar mayor transparencia a todos los antecedentes técnicos, legales y económicos que sirven de base a la fijación tarifaria. En consecuencia, cualquier avance en esta materia facilitará el acceso a esos antecedentes de las propias empresas, de los organismos fiscalizadores, de la opinión pública y de todo ente (académico, independiente) que quiera investigar la determinación de tarifas, las que al final tienen gran impacto en la ciudadanía.

En ese sentido, no se trata de una reglamentación excesiva, sino de un esfuerzo de transparencia que, a la larga, va en beneficio del consumidor. Y eso no puede considerarse irrelevante; es en extremo importante. Como en general se trata de servicios monopólicos (algunos lo son en el ámbito de las tarifas de servicios básicos), la defensa del consumidor se funda en los mecanismos de transparencia. Por esa razón, entre otras, presentamos esta iniciativa, que se ha ido perfeccionando, compatibilizándola con otros sistemas contenidos en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como el de la transparencia a que se ha hecho referencia. Por eso creo que su aprobación tiene enorme valor.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, actualmente, en los distintos cuerpos legales que regulan la fijación de tarifas se incorporan normas de publicidad, pero en cada una de ellas son distintas. En este proyecto prácticamente se uniforman los requisitos de publicidad respecto de la fijación de tarifas sanitarias, de servicios de telecomunicaciones y de electricidad.

La otra particularidad que amerita o justifica una legislación especial sobre esta materia es que en la Ley de Bases se establece una serie de causales en virtud de las cuales se podrá denegar la entrega de los documentos.

Se señala: “El que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.”. Ésta es una excepción amplísima.

“La oposición deducida por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida”. También es muy amplia.

“El que la divulgación o entrega de los documentos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, y que la publicación afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

En cambio, frente al hecho concreto de la fijación de tarifas, pensamos en la Comisión que no deberían establecerse excepciones, como sucede en el caso de las sanitarias. En los servicios de telecomunicaciones y eléctricos, que entregan información muy particular de su actividad comercial, la única excepción se refiere a antecedentes que puedan favorecer a la competencia. En ese caso, la autoridad puede declarar la reserva.

Eso es lo que justifica legislar en forma especial.

Coincido con la apreciación del Senador señor Silva en cuanto a la inconveniencia de llenarse de leyes, ya que muchas veces eso contribuye a confundir más que a aclarar. Pero la realidad es que estas normas ya existen. El problema radica en que existen de un modo incompleto o de alguna forma no eficaz, por las numerosas excepciones que contempla el ordenamiento.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la norma.

**--Se aprueba, dejándose constancia de que emitieron voto favorable 34 señores Senadores.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, cuando puso en debate esta disposición, entendí que la idea era someterla a votación nominal.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- No, señor Senador. Simplemente, hice la advertencia de que se exigía quórum especial para aprobarla. Pero, existiendo el número necesario, aquello no es obligatorio.

El señor MARTÍNEZ.- Correcto.

    Mi voto es favorable, pero quiero fundamentarlo.

    Se hace mención expresa de la necesidad de reserva de los antecedentes cuando la empresa lo necesite. Pero, de la lectura de los planteamientos, surgen dudas sobre si en este caso el precepto será permanente. Y me parece que, por su redacción, sí podría ser permanente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La segunda norma que corresponde votar es el inciso segundo del artículo 2º, que se aprobó por 3 votos contra uno. Comienza diciendo: “No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno...”.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

    Ofrezco la palabra.

    Cerrado el debate.

    Si le parece al Senado, se aprobará con la misma votación anterior.

    --**Se aprueba (34 votos favorables).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La última disposición sobre la que corresponde pronunciarse está contenida en el artículo 3º. Se trata del inciso segundo del artículo 113 bis, aprobado por 3 votos a favor y uno en contra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿se podría darle lectura?

El señor HOFFMANN (Secretario).- El inciso mencionado expresa:

“No obstante esto, en la medida que de la difusión de alguno de los informes, estudios o antecedentes pudiera resultar un grave perjuicio para la empresa que lo presentó, por beneficiar a su competencia, podrá ésta solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o a la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, que declaren, mediante resolución fundada, su reserva. La solicitud se hará conjuntamente con la presentación del documento cuya reserva se solicita, debiendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía emitir su pronunciamiento antes de la fecha en que el documento deba ser publicado. En caso de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía rechace la solicitud de reserva, el afectado podrá reclamar de dicha resolución en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 14 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro del plazo de tres días contado desde el pronunciamiento. La documentación cuya reserva se solicita no podrá ser publicada mientras la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la Comisión Nacional de Energía no se pronuncien sobre la solicitud o bien, habiéndose pronunciado, esté pendiente el plazo para reclamar o el proceso de reclamo. En el caso de acogerse la reclamación, la sentencia ordenará su reserva. De lo contrario, se procederá a su inmediata publicación.”.

El señor COLOMA.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, dentro de la misma línea de argumentación del Senador señor Novoa, puede destacarse que aquí radica una de las diferencias respecto del punto que planteó el Honorable señor Silva. Cuando se aprobó en días pasados lo referente a la publicidad de los actos administrativos, se introdujo, si mal no recuerdo, una excepción. Porque no basta decir “Yo quiero que sea reservada”, sino que es preciso señalar los elementos constitutivos de la especificidad que se está planteando. O sea, contra lo que podría pensarse, la reserva va a ser mucho más exigente; no derivará de la mera declaración de la autoridad -como sucede en el caso general de los actos administrativos-, sino que se fundará en razones, en procedimientos específicos, en términos de que la disposición sea cumplible y de que haya transparencia en los documentos proporcionados. De modo que aquí hay, a mi juicio, una explicación clara de la importancia de la norma. Ella no está de más, como podría desprenderse de las palabras del Senador señor Silva.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la norma, dejándose constancia de que concurrieron con su voto conforme 27 señores Senadores.

**--Se aprueba.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Queda, por tanto, despachado el proyecto en este trámite.

## VII. INCIDENTES

## PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CANTERO:

A Su Excelencia el Presidente de la República, sobre FINANCIAMIENTO DE DÉFICIT DE REUNA; a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, en cuanto a ESTADO DE NEGOCIACIONES CON BOLIVIA PARA CONSTRUCCIÓN DE GASODUCTO; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y al señor Intendente de la Segunda Región, en lo relativo a PROGRAMAS ESPECIALES DE PAVIMENTACIÓN PARA CALAMA; al señor Subsecretario de Marina y al señor Director del Servicio de Impuestos Internos, reiterándoles oficios relativos a SOLUCIONES A PROBLEMAS DE CONCESIONARIOS DE TERRENOS FISCALES DE BORDE COSTERO POR ALTAS TASACIONES y a INFORMACIÓN SOBRE AVALÚO DE TERRENOS DE BORDE COSTERO (ANTOFAGASTA); al señor Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana, solicitándole informe sobre ESTADO DE TRAMITACIÓN DE POSESIÓN EFECTIVA DE HERENCIA INTESTADA DE DON MERARDO MARTÍNEZ RIVAS; a la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Segunda Región, pidiéndole información en lo relativo a POSIBLE PRIVATIZACIÓN DE ESCUELA PÚBLICA VALENTÍN LETELIER, DE CALAMA; al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al señor Alcalde de Calama, concerniente a CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS EN CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y CANCHA DE FÚTBOL EN POBLACIÓN

GUSTAVO LE PAIGE; al señor Intendente de la Segunda Región, con relación a FALTA DE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE PROBLEMAS DE CALETA URCO, DE TOCOPILLA, y al señor Alcalde de Calama, en lo referente a AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO EN POBLACIÓN RENÉ SCHNEIDER.

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, sobre DESTINO DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE BOMBA BENCINERA EN COMUNA DE TOCOPILLA (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la HABILITACIÓN DE Balsa sobre RÍO PALENA Y CONSTRUCCIÓN DE 20 KILÓMETROS DE HUELLA PARA VEHÍCULOS EN EL MISMO SECTOR, y al señor Director Nacional de Aeronáutica Civil, en lo relativo a HORAS DE OPERACIÓN Y TARIFAS DE AEROPUERTO BALMACEDA (ambos de la Undécima Región).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Subsecretario de Obras Públicas, sobre PELIGRO DE DERRUMBE DE PUENTE LA TIZA EN CAMINO A RABONE, COMUNA DE COLBÚN; al señor Subsecretario de Obras Públicas, en cuanto a NECESIDAD DE HABILITACIÓN DE CALLE DE SERVICIO EN LADO PONIENTE DE RUTA 5 SUR ENTRE PANGAL Y EL DURAZNO; al señor Subsecretario de Obras Públicas, solicitándole informe respecto de PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE CHANCO A CAUQUENES POR MOLCO, y a los señores Director del Servicio de

Salud del Maule y Alcalde de San Javier, con relación a USO NO PERMITIDO DE VERTEDERO UBICADO EN KILÓMETRO 1 DE RUTA LOS CONQUISTADORES, POBLACIÓN ALTO DEL RÍO (todos de la Séptima Región).

De la señora MATTHEI:

A la señora Ministra de Educación, en cuanto a LUGAR DE RESIDENCIA DE SUPERVISORES EDUCACIONALES EN CUARTA REGIÓN; al señor Ministro de Obras Públicas, en lo relativo a INSTALACIÓN DE PUENTE MECANO O PASARELA PEATONAL ENTRE MINCHA SUR Y MINCHA NORTE, COMUNA DE CANELA; al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole CONSTRUCCIÓN DE PARADERO DE BUSES INTERPROVINCIALES EN KILÓMETRO 265 DE PANAMERICANA NORTE Y ELIMINACIÓN DE PAGO DE PEAJE ENTRE CANELA Y ANGOSTURA PARA HABITANTES DEL SECTOR; y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, respecto de APROBACIÓN DE TARIFA DE TELEFONÍA RURAL EN LOCALIDAD DE MINCHA SUR Y DETALLE DE TARIFAS APROBADAS PARA DISTINTOS TIPOS DE LLAMADAS Y EN DIFERENTES HORARIOS (todos de la Cuarta Región).

Del señor MORENO:

A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas, solicitándoles información sobre RESPONSABILIDADES DE AMBAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN FISCALIZACIÓN DE USO DE AGUAS DE LAGO RAPEL. Al señor Ministro de Obras Públicas, con relación a GESTIONES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL PUQUILLAY BAJO NANCAGUA; DESTINACIÓN DE RECURSOS PARA HABILITACIÓN DE TRAMO DE 5 KILÓMETROS EN CAMINO DE EL MANZANO A EL CARMEN, LAGO RAPEL, y PROTECCIÓN DE RIBERAS DE RÍO CACHAPOAL. Y a los señores Subsecretario del Interior y Gobernador de Colchagua, sobre CONSTRUCCIÓN DE SEDE COMUNITARIA MIRAFLORES, SAN FERNANDO (todos de la SEXTA REGIÓN).

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Salud, con relación a ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN CONSULTORIOS, POSTAS Y HOSPITALES ENTRE AÑOS 2000 Y 2002; y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, con respecto a RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE SUBTEL POR COBROS DE COMPAÑÍAS TELEFÓNICAS, y solicitándole INFORMACIÓN SOBRE SERVICIO DE “LLAMADA EN ESPERA”.

Del señor PROKURICA:

Al señor General Director de Carabineros, relativo a NECESIDAD DE AUMENTO DE DOTACIÓN POLICIAL EN REGIÓN DE ATACAMA POR INCREMENTO DE DELINCUENCIA (TERCERA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con relación a CONVENIENCIA DE MANTENCIÓN DE HORARIO DE VERANO HASTA TERCER SÁBADO DE ABRIL DE CADA AÑO. Al señor Ministro de Obras Públicas, referentes a OTORGAMIENTO EN COMODATO A MUNICIPIOS DE

MAQUINARIA PARA REPARACIONES VIALES EN LOCALIDADES DE HUALAIHUÉ, PALENA (DÉCIMA REGIÓN); a PAVIMENTACIÓN DE CAMINO ENTRE CALETA PUELICHE Y RÍO NEGRO HORNOPIRÉN Y ENTRE CALETA GONZALO Y CHAITÉN (DÉCIMA REGIÓN), y a CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COMODATO ENTRE DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y EMPRESA TRANSMARCHILAY. Al señor Presidente del BancoEstado en cuanto a APERTURA DE OFICINA O SUCURSAL PERMANENTE EN COMUNA DE HUALAIHUÉ (DÉCIMA REGIÓN).

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Los Comités Mixto y Demócrata Cristiano no harán uso de su tiempo.

Corresponde el turno al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

## **REFLEXIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DE FONDART A OBRAS**

### **ATENTATORIAS CONTRA VALORES FUNDAMENTALES. OFICIO**

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, el propósito de mi intervención es dar a conocer al Honorable Senado de la República distintos aspectos enteramente negativos relativos a la labor que realiza el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART). Ellos dicen relación al financiamiento otorgado por ese organismo del Estado a producciones supuestamente artísticas que atentan contra los valores a los

que nuestra Carta Fundamental exige guardar respeto, como lo es el **“honrar a la patria y preservar los valores esenciales de la tradición chilena”**.

Como Sus Señorías saben, el FONDART fue creado el año 1992 mediante una partida en la respectiva Ley de Presupuestos -que se ha ido renovando todos los años- destinada a financiar proyectos de carácter artístico. Y con este propósito se han puesto a su disposición importantes recursos del Tesoro Público.

Su administración corresponde al Ministerio de Educación, a través de una Secretaría Ejecutiva dependiente de la División de Cultura de esa Cartera.

Para estos efectos, por decreto supremo se fijan las bases del respectivo concurso anual; se dispone que el FONDART las difunda, reciba las propuestas de los interesados y administre el proceso de selección, para lo cual establece los criterios correspondientes, los que deben considerar fundamentalmente la calidad, la originalidad y la viabilidad de las respectivas producciones artísticas.

Para resolver el concurso se crea una comisión que aprueba el proyecto y asigna una cantidad de recursos, lo que hace con el voto mayoritario de sus integrantes, que son elegidos o designados por el Ministro de Educación, quien adicionalmente la preside.

Para el caso de que ninguna de las producciones que postulan a estos recursos reúna los requisitos indicados, la mencionada Comisión podrá declarar desierto el concurso.

No obstante las claras regulaciones antes señaladas, el FONDART se define en su página web como “una fuente de financiamiento del Estado que tiene por objetivo contribuir al desarrollo de las artes y de la cultura de nuestro país mediante concursos públicos”.

¡Curiosa definición ésta, en la que ese organismo **se autoconsidera sólo una fuente de financiamiento** del Estado en materias culturales, en circunstancias de que el ordenamiento reglamentario antes indicado le entrega también la selección de este tipo de producciones! Tal vez ello permita entender la comprensible indignación de nuestra sociedad frente a expresiones burdas y decadentes, tan ajenas a nuestro ser nacional, que generan ácidos cuestionamientos e ingratas polémicas, a propósito de vergonzantes producciones que han sido seleccionadas y financiadas con fondos dispuestos en la Ley de Presupuestos de la Nación, pagados con los impuestos de todos los chilenos.

Para reforzar lo anterior, mencionaré sólo algunos ejemplos:

**1º La estampa del libertador Simón Bolívar, denominada “El Caudillo”**, en la que su autor, Juan Domingo Dávila, lo hace aparecer montado sobre un corcel, luciendo un gran escote, con pechos de mujer y una de sus manos en una expresión grosera y desafiante.

Tan insólita producción, seleccionada en 1994, generó una polémica que dio origen al repudio generalizado de variados sectores nacionales y a las protestas diplomáticas de los Gobiernos de Venezuela, Colombia y Ecuador.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la época, don Carlos Figueroa, calificó dicha obra como “repudiable”, lo cual, ciertamente, contribuyó a reducir las referidas protestas internacionales.

**2º El cortometraje “Un hombre en la Luna”**, del realizador Cristian Galaz, financiado en 1996, cuya exhibición fue rechazada en Televisión Nacional de Chile por contener escenas de fuerte contenido sexual presenciadas por un niño.

3° **La Vida como una Imitación del Teatro**, también financiada por el FONDART, fue presentada el 6 de enero de 1998 en la inauguración del Quinto Festival de Nuevas Tendencias Teatrales, organizado por el Departamento de Teatro de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile. En la obra se muestra a la pareja protagonista teniendo relaciones sexuales frente al público.

Ante lo ocurrido, al término de la “performance” se escucharon airados comentarios de los invitados. Tal fue el caso del Director del Departamento de Cultura del Instituto Chileno Norteamericano, y miembro del jurado, don René Lara, quien sostuvo: “No estoy de acuerdo en que se me haya invitado a una vulgar muestra de pornografía, porque yo fui a la inauguración de un festival de teatro. La línea divisoria entre lo erótico y lo pornográfico es muy fina y en vez de hacer algo erótico fantástico, con arte y creatividad, simplemente fue una mala copia de un video pornográfico”.

La Rectoría de la Universidad de Chile dispuso el inicio de una investigación para esclarecer lo que consideró hechos que “ofenden la moral pública” y determinar las responsabilidades de quienes se vieron involucrados en la mencionada presentación teatral.

Diez días más tarde, se realizó un simposio acerca de la relación entre arte y ética en la mencionada Facultad de Artes. Su decano manifestó: “la condena de la acción teatral se dio desde una posición humanista, laica, pluralista, rigurosa, razonada y no religiosa. De allí surgió la convicción respecto de que hay temas que no hemos abordado como Facultad: **la relación arte y ética**. Hasta ahora se pensaba que el arte está emancipado de la moral, pero en nuestros debates se dijo que el arte no se hacía con la moral, pero tampoco sin la moral. Eso implica que el artista tiene

una ética ante el arte que realiza y una responsabilidad social. Quiere debatir el tema con todo el mundo académico.

“No ejercemos ni ejerceremos censura previa, eso sigue incólume. Sí, vamos a señalarle al artista que se expone al juicio crítico de sus pares y de la sociedad. El artista no está por encima del bien y del mal. Ni censura absoluta ni permisividad absoluta. Cualquier cosa que se haga sobre arte debe tomar en consideración los aspectos éticos del arte”.

4° **La Escultura de Mauricio Guajardo Rubio**, de 1999, que consistió en levantar un monumento con la figura de un pene de cuatro metros de alto y cerca de ocho toneladas de peso, financiada por el FONDART a fin de rescatar las raíces precolombinas de la comunidad de Machalí. Los vecinos se negaron a aceptar su instalación en dicha comuna, e incluso el Museo Precolombino rechazó la solicitud de recibirla en sus patios.

5° **La Casa de Vidrio**, del año 2000, de los arquitectos Arturo Torres y Jorge Cristo, protagonizada por la actriz Daniela Tobar. Este proyecto fue financiado también por nuestro FONDART y dio lugar a un escándalo mayúsculo, no sólo porque las actuaciones de la artista en esa casa, incluyendo las de carácter íntimo, estuvieron a la vista de menores de edad, sino, además, porque fue instalada frente a una iglesia católica muy frecuentada por sus fieles.

6° **La publicación "Arturo Prat. La Saga continúa", una suerte de historieta** de Rodrigo Salinas Marambio, del año 2001, en la cual, alterando los hechos, presenta una descripción distinta del sacrificio inmortal del Capitán Prat, a quien hace caer al mar en el abordaje al Monitor. Más aún, el guión de esta historieta confunde y pone en cuestión verdades históricas de innegable contenido positivo

para todos los chilenos, al hacerlo sobrevivir, asistir a su funeral y tratar de detener una pretendida idolatría que se habría generado en torno a su persona.

¿Qué me dicen, señores Senadores? ¡Que sea el propio Ministerio, quien debe velar por la educación y la cultura nacional, el que haya financiado esta acción antipatriota y falsa de falsedad absoluta!

**7° Y para continuar con esta actitud inexplicable de nuestro Ministerio de Educación**, este año, el Concurso Nacional de Proyectos Artísticos, de la mencionada Comisión del FONDART, ha seleccionado y financiado, en el área de teatro, el montaje de la obra "Prat", cuya autora es Manuela Infante. En ella se degrada la figura del Comandante de la Esmeralda, representándolo como un joven despreciable, que se refiere a su madre como "la hembra que parió a este quiltro", que trata despótica y groseramente a sus subordinados, que presenta rasgos homosexuales y es incapaz de pronunciar su arenga inmortal porque se encuentra ebrio y semiinconsciente durante el combate, el que recuerda vagamente a las 18 horas de ese día, 21 de mayo de 1879.

Ante el lamentable panorama descrito, cabe preguntarse cuál es la causa de tan aberrantes decisiones. Y como no es fácil adelantar juicios, he estimado pertinente hacer mención de la respuesta dada por la propia Ministra de Educación en su oficio N° 07/015, de 12 de agosto último, en el cual contesta una consulta hecha por un grupo de Senadores sobre tan delicado tema.

Responde la señora Ministra:

**"La selección** de los proyectos concursables del FONDART se hace a través de procedimientos establecidos y el organismo en caso alguno está facultado para **vetar** temas, opciones y miradas de los creadores. En el ejercicio de sus

atribuciones y funciones no ejerce ningún tipo de control ni dirigismo cultural, no impone interpretaciones históricas, sociales o culturales. Es así como los proyectos seleccionados conforme a bases jurídicas y que reciben fondos para su financiamiento, hacen visibles públicamente visiones y opiniones que dan cuenta de la diversidad cultural en nuestra sociedad."

Elegante la respuesta de la señora Ministra, pero, al parecer, a ella la han confundido entre la acción de "seleccionar" y la acción de "vetar". **Seleccionar** es adoptar una opción, es elegir. Y si lo hace bien, mejor, quedándole la posibilidad de declarar desierto el concurso si su criterio y buen juicio así se lo aconsejan.

Continúa la señora Ministra:

"En el caso de la figura de Arturo Prat a que aluden las obras en cuestión, este Ministerio estima que se trata de **un personaje emblemático de la historia de Chile** y que, como todas las figuras, está sujeta a muchas interpretaciones. El Ministerio no puede imponer una de ellas, pero sí incluir como lo ha hecho, a Arturo Prat y la Guerra del Pacífico en el marco curricular obligatorio. Es principalmente en la educación escolar donde se construyen las interpretaciones de la historia de Chile. En una sociedad plural, la unidad se lleva a cabo basándose en el diálogo, la discusión, y el camino adecuado en el estado de derecho no es prohibir, sino discutir públicamente visiones contrapuestas."

Señora Ministra, estoy de acuerdo en que Prat es "un personaje emblemático de la historia de Chile". Usted se habrá fijado en que su figura y nombre adornan plazas y calles de todas nuestras ciudades y pueblos. Pero, más importante que esto, adornan el corazón de Chile, y usted tiene la obligación constitucional de proteger ese sentimiento. Guardemos el diálogo de nuestra

sociedad plural para cosas que valgan la pena discutir, y espero que a estas alturas usted haya percibido que la figura del Capitán Prat está fuera de discusión.

Para mayor abundamiento, la señora Ministra agrega: “Sobre la materia es necesario, además, tener presente que la **Constitución Política de la República**, en el Capítulo III, De los Derechos y Deberes Constitucionales, artículo 19, N° 25°, asegura a todas las personas la libertad de creación y difusión de las artes, que refuerza la garantía constitucional consagrada en el N° 13° del mismo artículo, esto es, la libertad de emitir opinión”.

Señora Ministra, en este último aspecto, pienso que confunde **la libertad para emitir opinión que poseen las personas en Chile y la libertad de creación y difusión de las artes** -garantías consagradas en la Carta Fundamental- con la obligación que usted tiene, a través de su Ministerio, de financiar sólo aquellas producciones que hayan presentado la calidad adecuada. En efecto, nadie discute el derecho de cualquier persona para publicar lo que desee. Lo objetable es que usted esté financiando proyectos que, adicionalmente, violentan lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

En otras palabras, **la diversidad cultural de la sociedad chilena no pasa necesariamente por el financiamiento público de cualquier producción que el autor aprecie como “artística” y de “excelencia”, sino por un proceso de calificación que debe hacer el respectivo organismo público en cuanto a las producciones que concursan.** Así lo establecen los correspondientes decretos supremos que norman esta materia, dictados por el Jefe del Estado y el Ministro o la Ministra de Educación.

Resulta claro, entonces, que las razones entregadas al grupo de Senadores por la señora Ministra son erróneas y contrarias al ordenamiento constitucional.

Surgen, enseguida, otros graves interrogantes éticos: ¿Cómo es posible que el Ministerio de Educación, a propósito de la diversidad, haya resuelto autorizar que se reescriba la historia nacional al extremo de permitir que el héroe de Iquique sea transformado en un borracho homosexual? De ser así, ¿sirve efectivamente al desarrollo de la cultura de Chile un organismo como el FONDART?

La verdad es que no encuentro una respuesta aceptable, salvo el que se haya ido estructurando una desviación conceptual que pretende justificar la diversidad cultural a cualquier costo. Sin embargo, al amparo de esta pretensión tan injustificada, pienso que sería muy doloroso para la señora Ministra el saber **que alguien que en el futuro ejerza su actual cargo** pudiera llegar a financiar obras que pretendieran destruir la imagen y la honra de hombres de nuestro tiempo, a los que les correspondió jugar un papel trascendente en el proceso institucional chileno y sobre los cuales podemos tener el legítimo derecho de sostener visiones distintas, pero a quienes sería impensable suponerles los vicios que la autora de la obra de teatro "Prat", doña Teresa Infante, atribuye al héroe de Iquique.

8.- Sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de terminar con los excesos que he dado a conocer y que en nada benefician la imagen del desarrollo cultural que todos queremos impulsar en nuestro país, formulo votos para que la señora Ministra de Educación asuma sus responsabilidades frente a esta situación, y solicito al señor Presidente del Senado remitir estos comentarios a Su Excelencia el Presidente de la República, mediante un oficio en el que se le pida su atención

"frente a un problema tan grave que hiere el alma Nacional y las bases de nuestra convivencia", como lo expresara literalmente el Primer Mandatario frente a otra situación de contingencia que hemos estado viviendo recientemente.

¡Muchas gracias!

**--(Aplausos y manifestaciones en tribunas).**

El señor NARANJO.- Señor Presidente, ¡paremos el show!

El señor OMINAMI.- ¡Cumpla el Reglamento, señor Presidente!

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente,...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Advierto a las tribunas que están prohibidas las manifestaciones.

Se suspende la sesión.

-----

**--Se suspendió a las 17:48.**

**--Se reanudó a las 17:49.**

-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Reitero al público asistente que debe respeto al Reglamento del Senado y a la Sala. Por lo tanto, tiene que guardar silencio, pues están prohibidas las manifestaciones.

En el turno del Comité Renovación Nacional, puede usar de la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, como concluyó el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, reservo mi intervención para la próxima oportunidad.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Entonces, tiene la palabra el Honorable señor García.

**NECESIDAD DE APOYO ECONÓMICO A FAMILIA VÍCTIMA DE TRAGEDIA  
BAJO PASARELA DE RUTA 5 SUR. OFICIOS**

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, debo referirme a la situación por la que atraviesa una familia chilena que, de improviso y sin ninguna responsabilidad de su parte, fue víctima de una tragedia que inicialmente tuvo gran publicidad, pero que ahora, pasados algunos meses, ya nadie menciona, aunque sus efectos siguen golpeando con fuerza a los afectados y a su entorno familiar.

A las 13:30 del domingo 21 de julio pasado, Gladys Valck Yáñez, en compañía de su esposo, Manuel Contreras, con su pequeño hijo en brazos, se dirigía en automóvil por la Ruta 5 Sur a visitar su nueva casa cuando, al cruzar bajo la pasarela peatonal ubicada a la altura de la calle Departamental, una piedra de cuatro kilos lanzada por una persona se estrelló como un proyectil de guerra contra el vehículo. La señora Valck, instintivamente, protegió a la criatura con su cuerpo y sufrió el impacto de lleno en su cabeza. Desde ese día permanece en estado de coma y su familia debe solventar los ingentes gastos que ello irroga.

Señor Presidente, tanto la familia como el Ministerio de Obras Públicas han presentado acciones judiciales para determinar la responsabilidad de tales hechos. Sin embargo, todos sabemos que los juicios de este tipo son extraordinariamente largos y que, de aquí a cuando se dicte la resolución final, probablemente esa familia no tenga cómo hacer frente al tratamiento que demanda la recuperación de la accidentada.

Por lo tanto, solicito que se oficie a la señora Luisa Durán, esposa del Presidente de la República -quien en otras ocasiones ha demostrado su sentido solidario contribuyendo o articulando formas de solucionar problemas sociales graves y urgentes-, para que a través de su Gabinete se pueda ir en apoyo de la señora Valck.

Asimismo, pido oficiar, con el mismo propósito anterior, al señor Ministro del Interior y a la señora Ministra Directora del SERNAM.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Comité Renovación Nacional solicita que el tiempo que aún le resta se agregue al del Comité Institucionales 1.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

## **REFLEXIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DE FONDART A OBRAS**

### **ATENTATORIAS CONTRA VALORES FUNDAMENTALES. OFICIOS**

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no pensaba hacer uso de la palabra en esta parte de la sesión, pero, a mi juicio, la intervención del Senador señor Arancibia merece una respuesta.

Entiendo bien que ciertas manifestaciones artísticas o culturales puedan ser cuestionadas y que lo sean bajo múltiples conceptos: por sus contenidos propiamente tales, por los juicios éticos que involucran o por su calidad. Se puede considerar perfectamente que esta última es baja o mala. Y, en ese sentido, también entiendo muy bien que personas, e incluso instituciones, se molesten o se sientan agraviadas por determinadas manifestaciones. Eso es así.

Sin embargo, cabe señalar que aquello es exactamente lo propio del arte. El arte es así. No existe, salvo...

**--(Manifestaciones en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Reitero a las tribunas que todo señor Senador tiene el derecho a expresar su opinión en esta Sala, la cual existe para tal efecto. De acuerdo con el Reglamento, las tribunas no tienen derecho a hacer manifestaciones. Por lo tanto, se ruega guardar silencio.

Puede continuar, Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no existe el arte consensual, salvo en las dictaduras. Las dictaduras tienen arte oficial. Así ha sido históricamente. Por fortuna, estamos en democracia.

Sería muy largo, por cierto, enumerar los juicios polémicos vinculados a gran cantidad de obras de arte en las cuales abundan, desde hace siglos, los desnudos o situaciones que pueden resultar muy chocantes para muchas personas. Eso también es lo propio del arte.

El arte tampoco tiene por qué ser una historiografía rigurosa. Más aún, le es propia la ficción, el crear situaciones que no tienen por qué mantener ningún tipo de correspondencia con la realidad.

En todo caso, no pretendo hacer un discurso sobre las características del arte. No tengo ninguna competencia particular para realizarlo. Pero sí, como legislador, me asiste la conciencia de que la cuestión que aquí se plantea...

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor OMINAMI.- Mi intervención es muy breve, señora Senadora.

Le concedo la interrupción, pero deseo, en todo caso, tener la oportunidad de ir al fondo de mi argumentación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, solamente deseo señalar que obviamente la ficción es parte del arte. Pero, entonces, no usen el nombre de una persona que existió. Porque, si se trata de ficción, es ficción completa, sin cambiar lo que hizo determinada persona.

Por otra parte, quiero preguntar lo siguiente. ¿Entregaría recursos el FONDART para financiar una obra de teatro que, por ejemplo, ensalzara a Hitler? O bien, ¿financiaría una obra o una historia que indicara, por ejemplo, que el Presidente Salvador Allende era -como se dice de Arturo Prat- homosexual, borracho, cobarde, etcétera? Ése es el tema.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Voy a dar una opinión general, señor Presidente, Afirmo que el arte no tiene por qué ser una historiografía rigurosa y que en ningún caso puede tener esa pretensión. La cuestión central estriba en definir si las transgresiones -que le son propias- justifican o no la censura abierta o encubierta. Ésa es la discusión.

Me parece muy difícil que un Congreso, un legislador, pueda pronunciarse respecto de la calidad artística de una obra. No estoy en condiciones de responder sobre el caso específico que plantea la Senadora señora Matthei. No conozco la obra en cuestión y, probablemente, no la conoceré. Ésa no es la discusión.

Constituye un aspecto importante de destacar el que mi planteamiento no dice relación a un debate esotérico. Esta discusión ya se realizó en el Parlamento y quedó zanjada en la Constitución justamente a raíz de uno de los incidentes que mencionó el Senador señor Arancibia –lamento que Su Señoría no esté presente para escuchar mi respuesta-: el caso del pintor Dávila, que provocó una gran polémica.

Por mi parte, fui autor de una moción de reforma constitucional que buscaba consagrar el derecho a la libertad de expresión artística y cultural, la que fue presentada hace algunos años y posteriormente recogida por el Ejecutivo. Lo importante es que la libertad de crear y difundir las artes es hoy día una norma constitucional, aprobada por una abrumadora mayoría en la Cámara de Diputados, en el Senado y, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ratificada por el Congreso Pleno el año pasado.

El Senador señor Arancibia ha llegado recién al Parlamento. Se podría entender que no conozca bien todas las garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta. Pero, en virtud de la discusión mencionada y de la aprobación de la norma

correspondiente en dicho precepto, consagrado para garantizar todas nuestras libertades, existe un nuevo N° 25°.

Invito a mis Honorables colegas a revisar la Constitución.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor OMINAMI.- No por casualidad se incorporó el agregado a la enumeración de derechos contemplada en el artículo 19.

Concedo la interrupción, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Agradezco al Senador señor Ominami.

Su Señoría hace alusión a las libertades públicas garantizadas en la Constitución y realiza gran despliegue sobre aquellas consagradas en una democracia. Sin embargo, el Ministerio de Salud de su Gobierno, según informa el diario “El Mercurio” de hoy día en la página C 7, prohíbe al Colegio Médico expresarse y que se difunda un video que muestra una opinión contraria al Plan AUGE. Entonces, ¿de qué libertad estamos hablando, estimado colega?

--(Aplausos en tribunas).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ruega a las tribunas no hacer manifestaciones.

El señor BOMBAL.- Lo planteo con todo respeto, porque se trata de una contradicción absoluta: a un gremio que desea expresarse de manera respetuosa ello se le prohíbe por un acto de autoridad. Y el señor Senador hace alusión a dictaduras y a regímenes democráticos. ¡En plena democracia ocurre esto! ¿Se fija, señor Senador? Eso es lo que irrita.

Sin embargo, para manifestarse sobre una obra aberrante, desquiciada, como la que nos ocupa, el Gobierno esgrime todo tipo de artilugios para afirmar que no puede intervenir. O sea, nada puede hacer frente a una obra de esa índole, que destruye la historia, pero sí le es posible, de un plumazo, prohibir a un gremio que se exprese. ¿Dónde está el estándar de la libertad que garantiza o dice garantizar este Gobierno?

Eso es todo, señor Presidente.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, concedí la interrupción al Senador señor Bombal en el bien entendido de que íbamos a mantener una discusión en los términos que corresponden, pero ello francamente no dio lugar a un comentario serio. No conozco los detalles de la decisión que ha tomado el Ministerio de Salud, pero nadie está censurando un video producido por el Colegio Médico. Lo que plantea el Ministerio es distinto: que no se exhiba en los hospitales públicos. Es algo completamente diferente.

En definitiva, he dejado establecido que aquí se discutió sobre el tema; que el Congreso Nacional se pronunció; que existe un agregado en el N° 25° del artículo 19 de la Carta Fundamental, donde se establecen nuestros derechos y libertades, y que la libertad de creación y difusión de las artes está expresamente consagrada en la Constitución.

Me parece muy importante que seamos consistentes con nuestros propios actos. Pienso que se equivoca gravemente un señor Senador, por respetable que sea, que pretenda tener el derecho de calificar qué es arte y qué no lo es.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, deseo intervenir en los 5 minutos y 28 segundos que restan al Partido Socialista.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, quiero compartir una reflexión. Quizás, estoy de acuerdo, en parte importante, con lo dicho por el Senador señor Arancibia, porque a mí tampoco me gusta esa obra. Tengo un profundo respeto por Arturo Prat. Pero, en mi caso, no la veré.

Felizmente, hoy estamos en un sistema democrático, que permite que todas las flores puedan crecer -¡todas!-: las que nos gustan y las que no nos gustan. Pero la diferencia estriba en que, como la libertad de expresión debe dar cabida a todos, uno no puede negarse a que, contra su voluntad, haya expresiones como la obra de que se trata, que probablemente, si no hubiera sido por todo lo que se ha hecho, habría pasado absolutamente desapercibida. A lo mejor, es sumamente mediocre y, sin embargo, hoy se le ha dado un realce mucho más allá del que tiene.

Empero, quiero agregar otra cosa.

Si nosotros nos jugamos en el pasado, incluso a costa de nuestras propias vidas, para que el país volviera a la democracia; si muchos de los nuestros, por pensar distinto, murieron; si a muchos de los nuestros, por pensar distinto, los exiliaron; si muchos de los nuestros, por pensar distinto, llegaron a ser detenidos desaparecidos, ¿saben Sus Señorías por qué lo hicimos? Para que gente como la que se halla en las tribunas,...

**--(Manifestaciones en las tribunas).**

El señor NARANJO.- ...cuando tenga una opinión contraria a un hecho que ocurra en nuestro país, pueda expresarse, decir lo que piensa, manifestar su rechazo. ¡Por ello los nuestros dieron la vida en el pasado, para que tanto los que están con nosotros como los que no lo están tengan la posibilidad de pensar y decir lo que quieren!

Me alegro de que hoy día, en este debate, se hayan dado estas circunstancias y estos hechos. Porque, si nosotros luchamos para que hubiera democracia en nuestro país, fue justamente para que no ocurriera lo que nos sucedió: cuando en el pasado quisimos opinar, nos mandaron a la cárcel;...

La señora MATTHEI.- Señor Senador, ¿me permite una interrupción?

El señor NARANJO.-...cuando en el pasado quisimos entregar una opinión distinta, nos enviaron al exilio;...

La señor MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción?

El señor NARANJO.-...cuando en el pasado quisimos entregar una opinión distinta, mataron a los nuestros.

Sin embargo, gracias a la lucha que dimos, los que hoy día se encuentran en las tribunas pueden expresarse,...

El señora ARANCIBIA.- ¿Me permite una interrupción?

El señor NARANJO.- ... pueden decir lo que estiman conveniente.

La señora MATTHEI.- Señor Senador,...

El señor NARANJO.- Eso es democracia, es tolerancia, es aceptar al que piensa distinto, es permitir las expresiones diferentes que pueden existir en un país, es dar la posibilidad de que todas las flores crezcan en el jardín.

¡Eso es democracia!

**--(Manifestaciones en las tribunas).**

La señora MATTHEI.- Señor Senador, ¿me permite una interrupción?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, ofrezco la palabra.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NARANJO.- Y escuche, señor Presidente -ojalá que también lo hagan quienes se encuentran en las tribunas-: Su Señoría ha faltado una y otra vez al Reglamento, porque esta gente hace rato que debió haber sido desalojada. Por mi parte, no permitiré que ello suceda.

El señor BOMBAL.- ¡Ahora!

El señor NARANJO.- ¡Dejaré que continúen difamando, a veces insultando, pues tienen libertad para expresar su rechazo, tienen libertad para manifestar su opinión contraria,...

**--(Manifestaciones en las tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ruega a los asistentes en las tribunas no hacer manifestaciones.

El señor NARANJO.- ... tienen libertad para cuestionar cualquier expresión cultural! ¡No quiero que sean enviados al infierno, como lo hicieron con nosotros cuando pensamos distinto en el pasado!

La señora MATTHEI.- Señor Senador, ¿me permite?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Restan dos minutos al Comité Socialista.

El señor NARANJO.- Concedo la interrupción, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, creo que los Senadores señores Ominami y Naranjo quizás no entendieron el punto al que se refirió el Honorable señor Arancibia.

Básicamente, aquí nadie solicita una censura. Lo que se está pidiendo es que no se apoye con fondos públicos, que todos aportamos a través de los impuestos, a obras que difaman a nuestros héroes nacionales. Por lo tanto, el tema no dice relación a si se censura o no, sino a si ese tipo de obras merecen financiamiento público o no.

Ruego, entonces, no desvirtuar el debate. Porque aquí nunca ha estado en cuestión la censura o la censura previa –repito-, sino sólo a quién se entregan los fondos de todos los chilenos. Se trata de determinar, realmente, si creemos que las platas de todos nosotros deben estar puestas a disposición de gente que se burla de nuestros héroes nacionales y los difama.

He dicho.

**--(Aplausos en las tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde el tiempo al Comité Institucionales 1.

Tiene la palabra el Senador señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, creo que no basta con hacer presente en esta Sala, dejando constancia para la historia, el sentimiento de sorpresa, tristeza y rabia que ha provocado en amplios sectores de la población la ofensa inferida a la gloriosa memoria del Capitán Prat.

No abrigo dudas sobre el patriotismo de la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos. Comparto la indignación que ellos sienten. Un héroe; un chileno ejemplar; en suma, un modelo de nobleza en la vida y grandeza en la muerte

es retratado como un mamarracho. Y quien hizo posible tal vergüenza no fue un enajenado mental, sino un órgano del Estado financiado por los contribuyentes de este país y a cuya cabeza, más allá de lo simplemente operativo, supongo que existe un responsable político.

Lo digo porque este incidente no es casual ni se salda con la renuncia de un mando medio. No se trata de un error. O de otro error, para ser más exacto, pero que ahora, como se suele decir, parece ser la gota que hizo rebosar el vaso. Temo, señor Presidente, que no estamos ante una decisión descriteriada, sino más bien frente a la parte visible de un iceberg cuidadosamente formado. Todo este escándalo -y sin duda lo es- refleja una expresión de lo que un sector ideológico, indudablemente influyente, considera cultura. No es, pues, exclusivamente una cuestión de mediocridad intelectual o artística. ¿Necesitaré recordar aquí la estrategia preconizada por Gramsci para aniquilar la sociedad libre desde dentro, no por la violencia revolucionaria clásica, sino mediante su demolición moral, a través del abuso de las mismas libertades que articulan su orden de convivencia?

Lo que ha ocurrido en torno de Prat debiera hacernos meditar. No hay libertad política sin virtud cívica. Y la honra de quienes han hecho posible que hoy estemos aquí es parte de esa virtud cívica. Las naciones que olvidan a quienes deben la limpieza de su nombre están condenadas al fracaso.

Nosotros, en esta Corporación, tenemos que conservar el vínculo espiritual que une a las generaciones que nos precedieron con las que nos sucederán. Por eso, no podemos conformarnos con lamentar lo sucedido. Tenemos la obligación de preguntarnos, con sinceridad y sin falsa retórica, qué estamos

haciendo para cuidar y preservar intacto el recuerdo de nuestros mejores momentos como nación, tanto en la paz como en la guerra.

El Senado, en tanto institución de la República, tiene que sostener los valores nacionales cuando son amenazados por las tendencias disolventes de cada época. Ayer fue el colonialismo ideológico, y hoy, una globalización mal entendida y, por ello, mal enfrentada.

Estaremos de acuerdo con que un episodio de esta naturaleza carece de justificación, y no puede repetirse. En lo que concierne al Senado, debiéramos comprometernos, de razón y corazón, a ser fieles a la verdad histórica, sin falsos respetos por la conveniencia ideológica, la moda o la frivolidad humana disfrazada de expresión artística.

Si hay acuerdo, señor Presidente, esta Corporación debiera hacer público su parecer sobre el particular, dando un ejemplo testimonial de respeto y adhesión a los valores patrios que animan y configuran nuestro ser nacional.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ruega a los asistentes a las tribunas no hacer manifestaciones.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, me referiré a la seudoobra de teatro titulada "Prat" - he tenido la desventura de leer su texto-, donde se presenta a la figura del insigne héroe nacional don Arturo Prat Chacón como un cobarde, borracho, malhablado; sin capacidad de mando; irrespetuoso de su propia familia; intercambiando caricias con

un tripulante de sexo masculino y siendo golpeado por otro; aterrado llamando a su madre, frente al destino que le espera, e incapaz de pronunciar la famosa arenga que la historia registra, la cual es mostrada como si Prat se hubiese limitado a repetir las palabras que le va dictando un tercero.

Como seres humanos, podemos comprender e incluso aceptar, la profunda angustia y frustración interior que embarga a aquellos que, amando profundamente el arte, carecen de talento suficiente para destacar en esta área y se ven impulsados a recurrir a expresiones que alcancen notoriedad pública mediante polémicas y factores ajenos que enmascaren la falta de calidad, de imaginación y de creatividad, produciendo en la práctica estas mal llamadas “obras de arte”, que son resultado de la sobreestimación del presunto talento de sus autores.

Se ha dicho que esa pseudoobra de teatro pretende enfocar “el lado humano de Prat”. Pero, lamentablemente, terminó reflejando el lado humano de alguna otra persona conocida de la autora, ya que difícilmente el personaje que se presenta en ella podría ser más opuesto a la grandeza humana de un hombre que cambió el curso de la historia al inmolarse por su patria y constituirse en fuente de inspiración para todos los que lucharon después de él durante la Guerra del Pacífico.

Sin embargo, no dedicaré mis palabras a defender a Arturo Prat Chacón, porque su insigne figura se defiende por sí misma, al alero de su grandeza y valor, que fueron capaces de despertar la admiración incluso de su propio enemigo de guerra, quien le honró póstumamente en la misiva dirigida a su viuda al dejar testimonio de la nobleza y arrojo que le otorgaron un lugar imborrable en la historia.

En cambio, quiero decir que la libertad de expresión artística -al igual que en todas las demás áreas del quehacer nacional- tiene como límite el respeto de

las leyes, los derechos y los valores del resto de la comunidad, entre los cuales se encuentran nuestros símbolos patrios, nuestros héroes, nuestra historia y, sin duda, la honra de uno de los hijos de esta nación que más han contribuido a llenarla de gloria y cuya gesta despertó la admiración del mundo entero, así como el auténtico orgullo de generaciones de compatriotas que han guardado un silencioso y permanente respeto por su condición de mártir y héroe irrepetible.

En consecuencia, este derecho a la libertad de expresión artística no está por encima de todo y de todos. Tiene límites, en homenaje a la paz social, al Estado de Derecho y a la honra de las personas e instituciones, como cualquier otra actividad, y debe ser, además, enfrentado de modo imparcial por las autoridades públicas.

Sin duda, éste es un episodio vergonzoso dentro del acontecer nacional: se ha atentado contra nuestra historia al envilecer la figura de uno de sus más insignes protagonistas; se ha ignorado el sentir nacional; se ha ofendido al pueblo chileno; se ha denostado a nuestra tradición histórica, y -¡esto resulta imperdonable!- se ha actuado con la complicidad y el amparo de las autoridades públicas, y además, con financiamiento proveniente de todos los chilenos, al asignar a la obra el subsidio económico del FONDART.

Por lo tanto, exigimos que dichas autoridades asuman su responsabilidad pública y que se ejerzan efectivamente las acciones legales que correspondan al Estado, para que los tribunales de justicia sancionen este imperdonable ultraje a los valores patrios, a la luz de la Ley de Seguridad del Estado, en homenaje al patrimonio histórico de todos los chilenos.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez, en el resto del tiempo de su Comité, más el agregado del Comité Renovación Nacional.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, uno mi voz a la de la inmensa mayoría de los chilenos que se han sentido profundamente ofendidos por la insólita intervención del Ministerio de Educación, a través del FONDART, para otorgar apoyo en dinero fiscal a una obra cuyo texto ofende de manera grave al Capitán de Fragata don Arturo Prat Chacón, a su madre, a su familia y a la tripulación de la Esmeralda.

Se vulnera así la Constitución Política de la República en su artículo 19, numeral 10°, inciso sexto, en cuanto a “la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”, del que es parte la historia patria, y numeral 11°, que en su inciso tercero prohíbe que la enseñanza oficial se oriente a propagar tendencias políticas partidistas, como lo es la visión gramsciana de la educación, y en su artículo 22, incisos primero y segundo, en cuanto a los valores esenciales de la tradición chilena.

Si los textos hubieran sido apoyados por particulares, no me habría gustado y comentaría que esas personas demuestran su desorientación y pequeñez humana al apoyar pseudoobras de arte que deforman, tergiversan y minimizan los valores y los gestos que muestran la vida y obra de Arturo Prat. Pero que esto recibiera el apoyo del Ministerio de Educación, Cartera que por definición debe velar porque la educación sea elemento de unidad y cohesión, me indigna y me hace lamentar profundamente que se hubieran dedicado dineros del Estado para contribuir a que la tarea de disolución de la unidad nacional sea encabezada por esa misma Secretaría de Estado.

¿Qué pasa con la sociedad chilena que ya no se preocupa de sus héroes? Me niego a aceptar este estado de cosas. Los chilenos guardamos en nuestro corazón la gesta de Prat, su vida ejemplar y el espíritu cohesionado, disciplinado y de comunión colectiva que significó el cumplimiento del deber por la dotación de la Esmeralda el 21 de mayo de 1879.

¡Pero que el libelo se haya originado además en una universidad, como es la de Chile, agrega un factor más de gravedad a lo que se esconde detrás de esos textos!

El arte y la creación artística no son tales si hieren sentimientos colectivos, cuando con ellos se ofende y se reducen los modelos sobre los cuales se apoyan conceptos como el amor a la Patria, el cumplimiento del deber, la responsabilidad del mando, la lealtad y el asumir consecuencia con las obligaciones que libre y voluntariamente se han contraído al ingresar a una carrera o a un servicio.

Nadie puede mirar la vida de Prat en un entorno político-partidista, puesto que ella fue absolutamente dedicada a la nación chilena.

Ese concepto -la nación chilena-, que algunos creen que hoy día ya no debe existir, adquiere renovado valor y necesidad absoluta de fomentarlo frente a la interpretación que se ha dado a la palabra “globalización”. Están muy equivocados quienes creen que ella es sinónimo de pérdida de la identidad de la nacionalidad de aquellos que se insertan en un mundo global. Justamente, son la sociedad y las características de los compromisos que se contraen los que hacen reafirmar una identidad nacional que asegure que las personas con quienes se está tratando provienen de un Estado en forma, con una estructura legal y con un mínimo de

normas éticas y morales que hagan confiable tratar con ellas. Quienes crean que la globalización es sinónimo de ser ciudadano del mundo se encontrarán con que no les será fácil operar en la comunidad actual por no mostrarse perteneciendo a una sociedad que, a través de las tradiciones y con una historia, evidencia que se identifica con un pueblo que tiene un pasado de seriedad y consecuencia y con el cual se pueden asumir compromisos.

Así, cuando uno observa la actitud del Ministerio de Educación de apoyar obras que disuelven la base histórica mínima que da sentido de permanencia y trascendencia a la sociedad chilena, no tiene otra explicación que pensar que ese Ministerio nuestro es parte de un proceso intencional de disolución de esa base, que da sentido y fuerza al concepto de nación.

La sociedad debe tener un mínimo consenso para ser cohesionada. Si él se destruye atacando a sus héroes -modelos de juventudes, modelos de maestros, modelos de ciudadanos-, las ideas de hermandad, de amor al prójimo, de caridad, de solidaridad y de dolor frente a la pobreza y el sufrimiento de nuestros compatriotas dejan de tener sentido y pasan a ser palabras huecas que sólo sirven para la propaganda y la gestión política.

Desde hace algunos años, la historia de la patria y la geografía del territorio han dejado de ser el tema central del esfuerzo educativo del sistema vigente. La historia y la geografía han sido sustituidas por visiones generales y superficiales, muchas de ellas con claro perfil ideológico, olvidando que la nación no tiene sentido político-partidista, sino que, siendo un cuerpo intangible de valores, relaciones, aspiraciones y recuerdos de hechos pasados, impulsa, guía y orienta las metas y los sueños del futuro colectivo.

Ése es el sentido del término “chilenidad”. Y, aunque moleste a algunos, nuestra historia patria es esencialmente militar, donde sus hechos han ido marcando rumbos de grandeza y en que la sociedad civil se diferencia de la castrense sólo en que unos visten uniforme y se encuentran sometidos a una disciplina rigurosa, y los otros, vistiendo de civil y también con exigente disciplina, laboran para converger en el esfuerzo de hacer grande a Chile.

Hoy, 2 de octubre de 2002, se cumplen 188 años de la defensa de Rancagua, sostenida por O’Higgins y las tropas patriotas en el afán de impedir que las fuerzas españolas de la Reconquista, al mando del General Osorio, atacaran la ciudad de Santiago.

Tal hecho da marco a este homenaje y muestra que el concepto de Patria está sustentado por la sangre y el sacrificio de los chilenos desde cuando se lanza *el grito de libertad*, en 1810.

La conmemoración de las gestas históricas es un deber ineludible de quienes, elevados a la dignidad de autoridades, tienen como misión dirigirnos y conducirnos hacia un futuro mejor.

No existe ningún pueblo, por pequeño que sea, ni ciudad, por grande que sea, que no tenga una calle, un busto o un monumento en recuerdo del Comandante Prat, como tampoco en ninguna ceremonia se deja de nombrar, junto con él, a la tripulación que le siguió en su sacrificio.

¡Qué mejor evidencia del compromiso colectivo histórico que significaron el mando, la dirección y el ejemplo de Prat!

¿Es esto lo que quiere suprimir el Ministerio de Educación?

¿Es esto lo que quiere suprimir el Ministerio de Educación?

¿Es esto lo que quiere suprimir el Ministerio de Educación?

Llamo a los padres, a los educadores, a los abogados y a todos los chilenos a reafirmar nuestro compromiso de conservar y proteger la chilenidad por medio del recuerdo, el fomento de la historia patria y la muestra permanente de sus ejemplos como guía de nuestra juventud.

Señor Presidente, hago llegar mi más profundo sentimiento de pesar por la ofensa gratuita infligida a una institución del Estado de Chile, como es la Armada; a los familiares del héroe, al haber sido humillados por la despreocupación y ligereza que demostró el Ministerio de Educación; y -lo que es más- a toda la sociedad chilena, que sin duda, en el silencio de cada uno de nuestros compatriotas, se ha sentido tocada, injuriada y agraviada por los actos en comento.

Quiera Dios que podamos seguir sosteniendo la historia de nuestra patria y que se establezca claramente que en la función pública no debe primar el color político, sino los conceptos fundamentales de bien común, de educación y de unidad nacional.

El tema que nos convoca hoy es una clara muestra de que, mientras el Presidente de la República habla de unidad nacional, el Ministerio de Educación, que tiene la llave para fomentarla, la deja escapar apoyando pseudoobras de arte.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Y el Honorable señor Vega?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tenemos tiempo suficiente, Su Señoría. Queda todavía el turno del Comité Institucionales 2, que será ocupado primero por el Senador señor Stange -quien manifestó su propósito de intervenir-, y luego, por el Honorable señor Vega.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en nombre de Renovación Nacional, quiero puntualizar que lo permitido por el FONDART y que ha dado origen a los planteamientos escuchados en la Sala obedece a un hecho que no es aislado.

En los últimos tres años de Gobierno de la Concertación hemos vivido un sistema que relativiza nuestros valores; que permite la negociación de nuestra soberanía; que considera el territorio nacional como “un pedacito más o menos de tierra” que se puede regalar o comerciar; que posibilita la venta masiva del territorio patrio, impidiendo su integración y abandonando a su suerte a los pobladores que viven en los sectores afectados; que hace borrosos y desfigura los emblemas nacionales, y que, ahora, no sólo tolera sino que financia la denigración de las más señeras figuras que tenemos como ejemplo en nuestra historia.

Hoy le tocó al Capitán Arturo Prat. Y mañana, ¿a quién? ¿A don Bernardo O’Higgins?, ¿al Teniente Hernán Merino Correa?

En nombre del Comité Renovación Nacional, felicito a los Honorables señores Martínez y Arancibia; a los demás Senadores que han intervenido en la misma línea, y a los hombres y mujeres que nos acompañan en las tribunas, por haber reaccionado a tiempo para lograr que, como en el pasado, ante un ejemplo similar, el de la Escuela Nacional Unificada, nuestra patria se levante y vele por los valores permanentes.

Gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ruego a las personas presentes en las tribunas no hacer manifestaciones.

En el tiempo que resta al Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, en estos días se está haciendo profusa propaganda para dar a conocer que próximamente, en la más antigua de las universidades del Estado, la Universidad de Chile, se estrenará una pseudoobra teatral donde se denuesta la imagen del héroe nacional don Arturo Prat Chacón y se ridiculiza su fundamental participación en la gesta heroica del 21 de mayo de 1879.

Con esa propaganda gratuita aparece lanzada en primer plano su autora, doña Manuela Infante, quien, sin mayor figuración dramática hasta ahora, puede ver asegurada asistencia de público ávido de regocijarse con la mofa que se hace de Prat.

Esa forma de llamar la atención de la ciudadanía no es nueva en los Gobiernos de la Concertación. Basta hojear algunos infundios literarios para comprobar el interés de dicho conglomerado en usar cualquier subterfugio que sirva para tergiversar o, por lo menos, disimular la verdad histórica, aquella que nos da identidad nacional como chilenos y que ha servido a generaciones de compatriotas para formar su raigambre cívica.

Por ello el recuerdo de Prat se encuentra entronizado en nombres de calles, avenidas, provincias y monumentos alusivos, erigidos incluso con participación ciudadana.

Hablar o escribir sobre hechos históricos o figuras emblemáticas nacionales no es un tema tabú. Lo único que reclamo es que no puede hacerse sin fundamento sólido y pasando por alto lo escrito y descrito por eminentes historiadores. ¿O serán ellos las próximas víctimas de la demolición en marcha?

La lectura de algunas páginas del libreto de esta supuesta obra de teatro revela la manera en que se menoscaba y denigra en forma artera la figura histórica de Prat y queda de manifiesto la intención de calificarlo de borracho, con bajo coeficiente intelectual y con preferencias sexuales poco claras.

Soy admirador del arte y acepto la llamada libertad de expresión, pero rechazo categóricamente el libertinaje sin fundamento en obras artísticas. Protesto porque el montaje de esta creación haya sido financiado por el Fondo para el Desarrollo del Arte (FONDART), con más de dos millones trescientos mil pesos, por haber sido elegida ganadora para el presente año...Es decir, con fondos de todos los chilenos, un organismo del Estado, presidido por la señora Ministra de Educación e integrado por otras personas que lo representan, estimó del caso premiar esta verdadera aventura literaria.

Me parecen insólitas las declaraciones, aparecidas ayer en la prensa, del presidente del jurado del FONDART, don Fernando González, y que respaldó la obra "Prat": "Jamás pensé que se tratara de una obra sobre Arturo Prat Chacón". Si el presidente del jurado declara por la prensa su ignorancia acerca del tema, ¿qué seriedad representa el FONDART en cuanto a la selección de las obras? Cabe preguntarse si se leen los libretos o se estudian los antecedentes del contenido de cada obra que se presenta...

Protesto porque el Gobierno de Chile no ha intervenido para ordenar el reestudio de esa obra. ¿O es que está de acuerdo en que sea enlodada la figura del héroe naval que despertó la admiración de sus conciudadanos y de extranjeros testigos de ese entonces?

La vida de Prat no es un misterio. Ha sido escudriñada y analizada por muchos historiadores e investigadores deseosos de traspasar a las futuras generaciones la realidad de lo acontecido en el Combate Naval de Iquique y la llama de amor patrio que despertó en la ciudadanía la inmolación de Prat y sus subalternos en la contienda tan desigual.

Es de lamentar que esta pseudoobra literaria haga tabla rasa de conceptos tan valiosos como los contenidos en la carta del Almirante Grau a la viuda de Prat, doña Carmela Carvajal, o como el reconocimiento oficial de Japón al situar el busto de Prat entre los tres comandantes más sobresalientes de las Armadas del mundo, en la Escuela Naval de ese país.

Protesto porque sea la Universidad de Chile el lugar donde se estrene esta creación. ¿No fue en ella donde Prat estudió leyes y la que le otorgó el título de abogado? Si era tan deficiente como persona, tal como lo pretende describir la obra, ¿se equivocaron los profesores o el rector de esa Casa de Estudios?

¿Cómo se entenderá ahora la reciente resolución de la Excelentísima Corte Suprema de nombrar “Edificio Capitán de Fragata Arturo Prat Chacón” al inmueble que alberga a los tribunales de justicia de Valparaíso? ¿Qué sentimientos deberán embargar a los esforzados colonos de la austral provincia de Aisén, que lleva precisamente el nombre de Arturo Prat?

¿Habrá pensado en algún momento la creadora que con su obra está contribuyendo a aumentar la sensación de “inseguridad valórica” de la ciudadanía al trastocar intencionalmente parte importante de los fundamentos de nuestra historia patria? ¿Formará parte doña Manuela Infante de aquellos que desean cambios en los conceptos básicos de figuras emblemáticas para lograr disfrazar la historia ante las nuevas generaciones? ¿No se está haciendo ya con nuestra bandera nacional o con nuestro escudo de armas, símbolos patrios con los cuales -aunque no han recibido premios- los artistas creadores están infringiendo las disposiciones de la Constitución Política de la República?

¿Hasta cuándo tendremos que soportar la falta de respeto de quienes no se sienten identificados con lo nuestro? ¿Hasta cuándo los Gobiernos de la Concertación van a facilitar el camino –otorgándoles recursos fiscales- para que cualquier persona o agrupación, sin un poco de intelecto, siga menoscabando lo que tantos años ha costado forjar?

No dudo de que ésta es la forma para facilitar el camino para que Chile y los chilenos pierdan su identidad como nación. Se está alejando a los jóvenes, futuro de Chile, de los símbolos patrios, de las personas que dieron la vida por hacerlo un mejor país. ¿Es éste el cambio que tanto pregonan las actuales autoridades de Gobierno?

Hago llegar por intermedio de esta Sala a los dignos descendientes y familiares de nuestro héroe nacional y a la Armada de Chile mis sentimientos de adhesión en la veneración de la ilustre figura del capitán Arturo Prat Chacón, y exijo que en el futuro el Ministerio de Educación, a través del FONDART, sea más ponderado en la entrega de estímulos, para que no vuelva a ocurrir que una obra

como la que se comenta sirva para denigrar a una de nuestras mayores figuras históricas.

No lo merecen nuestra patria ni los chilenos.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Institucionales 2, tiene la palabra el Honorable señor Vega.

### **INCOMPRESIÓN DE CONCEPTO DE FUERZA AÉREA COMO INSTITUCIÓN PERMANENTE DEL ESTADO**

El señor VEGA.- Señor Presidente, lamento mi atraso, que me impidió escuchar los conceptos, tremendamente merecidos, vertidos sobre nuestro prócer Arturo Prat. Sin embargo me encontraba en la Cámara de Diputados con motivo de la comparecencia del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea a una Comisión de esa rama del Congreso, para aclarar una situación muy poco nítida en cuanto a ciertos procedimientos empleados. La reunión redundó en una serie de hechos bochornosos.

La Fuerza Aérea es una institución permanente del Estado. Pero, al parecer, no hay comprensión acerca de este concepto, ni tampoco sobre Nación-Estado, ni respecto de política, de coyuntura y de Gobierno. No se ha entendido lo que las Fuerzas Armadas han representado para el sostenimiento y la estructura actual del país. Hay desconocimiento del aporte brindado por las instituciones de la Defensa a lo largo de la historia, principalmente por el Ejército de Chile, cuyo nacimiento es muy anterior al comienzo de la República. Por la fortaleza y profesionalismo de cada uno de sus integrantes, ellas han posibilitado a Chile

sobrevivir a políticas extremas que difícilmente en algún lugar del mundo se habrían soportado.

Por esa razón llegué un poco atrasado. Pero quiero anunciar que en una próxima sesión formularé alcances sobre el problema que lamentablemente está afectando a la Fuerza Aérea. Esta Institución y su Comandante en Jefe nada tienen que ver con lo sucedido hace ya casi 30 años. Como sabemos, la situación política de ese momento era de anarquía e irresponsabilidad absolutas. Las instituciones de la Defensa no tuvieron otra alternativa que actuar para proteger nuestra Nación-Estado (ni siquiera me refiero a nuestra República). Y todos lamentamos las consecuencias. Cuando explota una granada, obviamente algunos resultan heridos. Y nosotros, los hombres de armas, sabemos perfectamente bien lo que eso significa.

#### **ARTURO PRAT, PATRIA Y CULTURA**

El señor VEGA.- Señor Presidente, el artículo 22 de la Constitución dice textualmente:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

“Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.”...

¡Esto es Nación! ¡Esto es Nación-Estado! ¡Son permanentes!

Con reforma o sin reforma, la Constitución es la Ley Fundamental. Sin su cumplimiento, la sociedad y el bien común son sólo utopías. Por lo tanto, obedecerla y respetarla es imperativo para la paz social de los chilenos, muy en

particular para quienes ejercen la autoridad y eventualmente conducen los destinos de la nación.

Corresponde al Gobierno administrar el Estado para beneficio de todos los chilenos, independientemente de intereses políticos -que son coyunturales-, religiosos o culturales. Debe generar la paz y promover el bien común. En consecuencia, si la autoridad no cautela este bien común como un todo, debilita su facultad y el respeto de la sociedad hacia ella.

Expreso esta breve reflexión a modo de prólogo, por cuanto me llama profundamente la atención que un Ministerio de Estado, bajo cuya responsabilidad está ni más ni menos que la educación de los chilenos, haya autorizado la ofensa a un prócer y héroe de la patria, Arturo Prat Chacón, financiando con recursos del Presupuesto Nacional un proyecto transgresor pseudoartístico que hiere intencionalmente la dignidad de una figura esencial de la historia de Chile.

Ése es el problema.

La vida de Prat revela hechos notables, que han recordado en forma muy certera Senadores que la conocen muy a fondo. No es mi caso: la conozco bien, como buen chileno.

Arturo Prat fue un joven precoz y transparente. La autora debió saberlo. Participó en la guerra con España y en diversos combates navales. Sus cartas muestran una clara visión de su personalidad y del sentimiento hacia su familia y la patria. Su heroica muerte, entonces, es una conclusión grandiosa de su vida.

La ficción hecha bajo el amparo de la diversidad del trabajo artístico no guarda semejanza alguna con la realidad bastante exacta y documentada de Prat. Ello no debió ignorarse al generar una ficción sin relación alguna con el personaje, excepto su nombre.

Me pregunto: ¿Qué habría pasado con esta obra de arte y cómo habría reaccionado el FONDART si, en vez de Arturo Prat, se hubiese llamado “Arturo Sanhueza”, por ejemplo? ¿Se está aprovechando su tradición, su linaje y su herencia para comercializarlo?

Me parece que no estamos siquiera frente a un arte transgresor, sino sólo ante el propósito intencionado de dividir so pretexto del arte. Porque no hay duda de que su presentación inevitablemente crearía, como reflexión obvia, un conflicto, que se debió evitar. La función pública demanda prudencia en cuanto al respeto legítimo del derecho ajeno, que es el de la gran mayoría de los chilenos.

Nuestros héroes y próceres tuvieron la intuición, el genio y el vigor de su voluntad para rehuir en forma natural las utopías y afirmarse en la solidez de las realidades. Supieron construir obras que traspasaron los tiempos y se encarnaron en la historia. Así, la Guerra del Pacífico, dramática y de contornos grandiosos, fue la conclusión única y consecuente de 338 años de historia iniciados en la Conquista. Por esa razón, el 21 de mayo de 1879 brilló como nunca el crisol fundacional de Chile y el gesto de Arturo Prat Chacón fue el gran triunfo de entonces, el gran recuerdo de este presente. Y así lo seguirá siendo en el futuro.

Prat y su legado son indiscutiblemente uno de los mayores factores de unidad nacional que los chilenos hemos aceptado como fundamentales para nuestra nacionalidad e idiosincrasia. Los homenajes que le rendimos año tras año,

junto al privilegio de testimoniar su vida en las páginas más gloriosas de nuestra historia, confirman el lugar que ocupa en el alma de cada chileno. Por eso el Estado incorporó su vida y su obra en la enseñanza de nuestros niños y jóvenes como modelo de vida a imitar.

En este contexto, es difícil entender y aceptar entonces esta inconsecuente difamación a una figura de nuestra historia. Y es la Nación-Estado, por las razones anteriormente expuestas, la responsable de establecer las correctas normas y regulaciones que moderen y racionalicen estos efectos, particularmente los de la globalización o de la regionalización, o los derivados de este tipo de ficciones que en materia de cultura inevitablemente debilitan la idiosincrasia nacional. La norma debe ser flexible -como ocurrió en su oportunidad en el caso de la censura- y basarse en principios de respeto a los conceptos y derechos de la gran mayoría de los chilenos, pero asegurando al mismo tiempo los valores y tradiciones que nos identifican como nación.

Obviamente, estas necesarias regulaciones en nada deben afectar a la “libre expresión”, que es algo muy distinto, porque es un principio propio de la vida en sociedad y en democracia. De esta manera, entonces, la autoridad define y acota las expresiones culturales extremas, que en el fondo representan una falta de respeto a nosotros mismos y a quienes dieron su vida por construir un Chile más sólido y con presencia más digna en el mundo.

Desgraciadamente, hay muchos que para posar de intelectuales tratan de legitimar inconsecuencias. Es un mal endémico de los países en desarrollo: pretendiendo emular las grandes intelectualidades del mundo, se cae en imitaciones

lamentables, impidiendo tanto el acceso legítimo a muchos verdaderos y esforzados artistas como el disfrute de la belleza e inspiración de sus maravillosas creaciones.

El FONDART fue creado para el desarrollo de la cultura, y ha continuado el gran esfuerzo realizado por todos los gobiernos desde nuestros orígenes. La cultura no nació en estos últimos diez años. Tiene una gran historia y, obviamente, estamos en gran deuda con ella.

El presupuesto del FONDART es sumamente poco equitativo: en Santiago, un ciudadano dispone de mil pesos para proyectos culturales, y en Regiones, de 200 pesos. Estas diferencias, en cuanto al apoyo económico de los proyectos, generan distorsiones. Lamentablemente, no son las únicas.

En 1997, en el informe “Chile está en deuda con la cultura”, elaborado por la Comisión Asesora Presidencial, se señaló “...que la cultura abarca la historia e idiosincrasia de un pueblo, sus raíces, sus valores, sus diversas formas de representación, los factores de identidad que lo constituyen como Nación”. Es decir, se definió muy certeramente el problema del arte y la cultura.

Por lo tanto, extraña que, a pesar de sus propios fundamentos con respecto al tema, el Ministerio de Educación no haya asumido su responsabilidad evaluadora para certificar la calidad de este tipo de proyectos culturales, que, como Estado, es obligatorio cautelar.

Señor Presidente, expuse esta breve reflexión porque -ya la Fuerza Aérea, institución permanente, se ha visto afectada muy seriamente- con este tipo de obras se está dañando directamente la historia patria.

Por supuesto, todos guardamos el mayor respeto por el arte y sus cultores, por nuestros premios Nobel y por muchos otros.

Finalmente, expreso mi preocupación y mi respeto a la familia del insigne héroe, a la Armada de Chile y a cuantos se han visto afectados por este problema, que menoscaba nuestra nacionalidad, nuestro presente y, obviamente, nuestro futuro.

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor HORVATH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor HORVATH.- Solicito que las intervenciones realizadas en esta Sala en defensa de nuestro héroe Arturo Prat se envíen al señor Presidente de la República, en nombre del Senado, a fin de que haya especial cuidado con la dignidad de los valores esenciales y con todo lo que pueda herir el alma nacional.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se me ha pedido también que sean remitidas a la señora Ministra de Educación, en nombre de los señores Senadores presentes.

El señor STANGE.- Así es.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se procederá en la forma solicitada.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:54.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

**A N E X O****D O C U M E N T O**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,  
INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES  
SEÑORA MATTHEI Y SEÑOR ORPIS, QUE MODIFICA LA  
LEY N°19.620, SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES  
(3022-07)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señor Jaime Orpis Bouchon.

A las sesiones de la Comisión asistió el Honorable Senador señor Orpis; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado; la Jefa de la

Unidad de Adopción del Servicio Nacional de Menores, señora Raquel Morales y la asesora de la Directora de dicho Servicio, señora Daniela González.

Hacemos presente que el número 4 del artículo único del proyecto de ley que se propone - disposición que modifica el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 19.620-, debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

La Excelentísima Corte Suprema de Justicia manifestó, a través del oficio N° 2190, del 19 de agosto de 2002, que no tiene observaciones que formular respecto del cambio previsto en esa norma.

- - -

#### **I.- ANTECEDENTES LEGALES**

**La ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.**

El Título II, integrado por los artículos 8° a 19, regula los procedimientos previos a la adopción.

**El artículo 8º** señala que los menores de 18 años que pueden ser adoptados son:

- a) aquél cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresan su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente;
- b) el que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, y
- c) el que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente.

**El artículo 9º** se refiere al primero de esos casos, disponiendo que, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente, el juez decretará una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

1. Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite personalmente al otro padre o madre para que concurra al tribunal, bajo apercibimiento de presumirse su voluntad de entregar al menor en adopción.

La citación se reiterará por una vez en caso de no concurrencia, pero los plazos que se contemplen para las citaciones, en su conjunto, no podrán exceder de sesenta días contados desde la declaración que da inicio a este procedimiento. Vencido este término o habiéndose negado a concurrir al tribunal el padre o madre citado, será suficiente la sola declaración del compareciente.

Si el padre o madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará también la declaración del otro.

2. Requerirá los informes que estime necesarios para acreditar fehacientemente que los padres del menor no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él. Al requerirlos, señalará el plazo dentro del cual deberán ser evacuados, que no excederá de treinta días.

3. Dentro del mismo plazo máximo señalado en el número anterior, oirá al Servicio Nacional de Menores cuando la gestión no sea patrocinada por ese Servicio o alguno de los organismos acreditados ante él.

El juez deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la realización de la última de las diligencias anteriores, si se cumplieren antes del vencimiento de los plazos señalados o, en todo caso, desde que ocurra esto último, prescindiendo de las que no se hayan evacuado.

Si no resolviere dentro de plazo, y la gestión estuviere patrocinada por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste, se entenderán comprobadas las circunstancias expresadas en la letra a) del artículo 8º. El secretario del tribunal certificará lo anterior, a solicitud verbal del interesado.

La resolución que declare que el menor puede ser adoptado o la correspondiente certificación, en su caso, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores para los efectos de incluir al menor en el registro de personas que pueden ser adoptadas.

**El artículo 12** regula el caso previsto en la letra c) del artículo 8º, estableciendo que procede la declaración judicial de que el menor es susceptible de ser adoptado, cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal; no le proporcionen atención personal, afectiva o económica durante determinados plazos, atendida su edad, o entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.

El procedimiento aplicable se contempla en los artículos 13 al 17, de los cuales cabe destacar lo previsto en los artículos 14 y 15.

**Conforme al artículo 14**, recibida la solicitud, el juez, a la brevedad posible, citará a los ascendientes y a los otros consanguíneos de grado más próximo del menor para que concurren al tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquél, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado.

La citación se notificará personalmente. Si no se conociere el domicilio de las personas señaladas en el inciso anterior, el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para su determinación.

Si en el plazo de treinta días no se obtuviere resultados positivos a través de dichas diligencias, el juez ordenará de inmediato que la notificación sea efectuada por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuese feriado. El aviso se publicará también por una vez en un diario de circulación nacional.

En este caso, el aviso deberá ser redactado por el secretario del tribunal e incluirá el máximo de datos disponibles para la identificación del menor. La notificación se entenderá practicada tres días después de la publicación del aviso.

A las personas que no comparecieren se las considerará rebeldes por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien.

**Agrega el artículo 15** que las personas indicadas en el artículo anterior tendrán el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para comparecer ante el tribunal.

Vencido ese plazo, el juez, si procediere, recibirá la causa a prueba en la forma y por el término previsto para los incidentes. La prueba testimonial tendrá lugar en las fechas que fije el tribunal, dentro del término probatorio.

Si no se recibe la causa a prueba o si se recibe, en la misma resolución, el juez podrá decretar de oficio las diligencias necesarias para verificar la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan para solicitar la declaración de que el menor es susceptible de

ser adoptado, en especial la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del menor en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para él.

El Título II de la ley se cierra con los artículos 18 y 19.

**El artículo 18** declara que conocerá de los procedimientos a que se refiere este Título el juez de letras de menores del domicilio del menor que tenga competencia en materias proteccionales.

Se entenderá por domicilio del menor el correspondiente a la respectiva institución, si se encontrare bajo el cuidado del Servicio Nacional de Menores o de un organismo acreditado ante éste.

Sin embargo, en caso de que existiera una medida de protección anterior a su respecto, será competente el tribunal que la haya dictado.

**Por su parte, el artículo 19** manifiesta que el juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título, en cualquier momento en que el interés del menor lo aconseje, podrá confiar su cuidado personal a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. Aplicará especialmente esta regla tratándose de las personas interesadas en adoptar que proponga el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste en las gestiones que patrocinen.

Los menores cuyo cuidado personal se confie a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlos serán causantes de asignación familiar, y en esa calidad podrán acceder a los beneficios previstos en las leyes N°s. 18.469 y 18.933, según el caso, y los otros que les correspondan.

Si hubiese procesos de protección incoados en relación con el menor, el juez ordenará agregarlos a los autos.

## **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

En los fundamentos de la iniciativa legal, sus autores destacan que la ley N° 19.620 ha demostrado ser un avance para la mejor protección de los menores abandonados. Esta mayor eficiencia ha derivado, a su vez, en un mayor trabajo para los juzgados de letras de menores, los que, en virtud de la nueva regulación, han visto incrementado substantivamente las peticiones relacionadas con la adopción.

Advierten que, sin embargo, desde la promulgación de ese cuerpo legal, hace tres años, se han observado algunas falencias que es necesario subsanar.

Proponen, al efecto, dos cambios:

a) Eliminar, en el artículo 18, la referencia a la competencia proteccional del juzgado de menores, de manera que los juzgados de menores con competencias civiles puedan también conocer de los procedimientos previos a la adopción.

Explican que la ley distingue dos etapas en el proceso que culmina con la adopción del menor. La primera de ellas tiene por objeto declarar que el menor se encuentra en situación de ser adoptado, para lo cual deben cumplirse ciertas condiciones previstas en el Título II. En esta fase deben acreditarse esos supuestos, distinguiéndose diversas hipótesis y estableciéndose plazos, en cada caso, todo ello con la finalidad de cumplir con este trámite en el menor tiempo posible, en función de la tutela de los intereses del menor.

El artículo 18 entrega el conocimiento de estas materias a los juzgados de letras de menores del domicilio del menor, especificando que debe tratarse de aquellos que detentan competencia proteccional. Ello reduce significativamente el universo de los tribunales que pueden conocer de los procedimientos de adopción.

Lo anterior, sumado a las numerosas materias entregadas a la competencia de los juzgados de letras de menores y los escasos recursos que le son asignados para el ejercicio de sus funciones, hacen que el procedimiento previo destinado a declarar la posibilidad de que el menor sea adoptado, se extienda mucho más allá del tiempo aconsejable para asegurar el bienestar del menor.

Los autores de la Moción destacan que el espíritu de la ley fue reducir al máximo los trámites y plazos para la adopción definitiva del menor, de manera que, en su actual

estructura, el procedimiento previo no debería tardar, en promedio, más de tres meses. Pero, en la actualidad, la tardanza llega a superar los ocho meses.

Al eliminarse la referencia a la competencia en materias proteccionales, se ampliará el número de tribunales competentes para conocer de estas materias, en especial, en la Región Metropolitana de Santiago. Hoy día, existen sólo dos Juzgados de Letras de Menores (el 1° y el 6°) con competencia proteccional en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, y uno sólo en el de la Corte de Apelaciones de San Miguel. En consecuencia, la modificación significaría aumentar de tres a trece los tribunales competentes.

b) Modificar el artículo 19, para recalcar el carácter excepcional de la facultad judicial de entregar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado su interés en adoptarlo, estableciendo explícitamente su aplicación extraordinaria y exigiendo que sea prevista por resolución fundada.

La disposición faculta al juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en la ley de adopción para, en cualquier momento en que el interés del menor lo aconseje, confiar su cuidado personal a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. Agrega que el juez aplicará especialmente esta regla tratándose de las personas interesadas en adoptar que proponga el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste en las gestiones que patrocinen.

Indican los autores de la Moción que, bajo el actual régimen y precisamente para cumplir con el propósito de garantizar la protección del menor que exigen las circunstancias, los jueces de menores han hecho uso extensivo de esa facultad durante el curso del procedimiento previo a la adopción, que es contradictorio, como lo exige el reconocimiento de los derechos de los progenitores.

En esa medida, la concesión del cuidado personal del menor a los futuros adoptantes antes de que aquél sea declarado susceptible de ser adoptado, ha derivado en no pocas oportunidades en situaciones de conflictos, traumáticas, que nada aportan al propósito que fue la inspiración original de la ley N° 19.620.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL

El autor de la Moción, Honorable Senador señor Orpis, sostuvo que uno de los puntos medulares de los cambios introducidos por la ley N° 19.620 a los regímenes precedentes en materia de adopción consistió en distinguir dos etapas claramente diferentes.

La debilidad de la antigua legislación radicaba precisamente en la coexistencia del proceso destinado a declarar el abandono por parte de la familia biológica, con el proceso de adopción propiamente tal. Ello significaba que, no obstante haberse entregado el cuidado personal del menor a los futuros padres adoptivos, éstos se veían expuestos a perder al niño, por cuanto no estaba cerrado el capítulo de la familia biológica, la cual tenía la posibilidad de arrepentirse.

Para remediar tal situación, en la actualidad la primera etapa del proceso está orientada a disolver el vínculo del menor con su familia de origen o biológica. En ella, en estricto rigor, no debería entregarse el cuidado personal del niño.

En la segunda etapa, habiéndose producido ya esa desvinculación, lo único que debe realizar el tribunal es evaluar la idoneidad de la familia que va a adoptar al menor. Deja, por lo tanto, de ser un proceso incierto, al no existir riesgo de que los futuros padres adoptivos puedan perder el cuidado personal del niño por arrepentimiento de la familia de origen. El único motivo por el que podrían verse expuestos a esa pérdida sería la mala evaluación que de ellos haga el tribunal.

Sostuvo que la facultad que tiene el tribunal para entregar el cuidado personal del niño a los futuros padres adoptivos en la primera fase debe tener aplicación excepcional, porque lo que buscó el legislador fue evitar que se produzca un conflicto entre la familia de origen y la adoptiva, y si un magistrado entrega el cuidado personal del niño antes de que se notifique la sentencia que lo declara susceptible de ser adoptado, el proceso se convierte potencialmente en controvertido.

Hizo ver que la lógica de la ley opera sobre la base de que la primera fase del proceso sea rápida, para promover un vínculo de afectividad entre el niño, especialmente el recién nacido y sus futuros padres adoptivos. Por eso, parte de la explicación acerca de la entrega de un número importante de los niños antes de que se notifique la sentencia radica en que los procesos se dilatan, especialmente en los grandes centros urbanos.

A raíz del aumento de los delitos cometidos por menores de edad los tribunales se encuentran recargados de trabajo, por lo que, de ampliarse la competencia en materia de adopción que tienen los tribunales con competencia proteccional a los tribunales de menores con competencia en lo civil, la duración de los procesos podría abreviarse.

Puso a disposición de la Comisión un estudio elaborado sobre la base de algunos casos terminados, entre los años 2000 a 2002, en los tribunales de Santiago. De ese análisis fluye que, de 76 casos, sólo en 3 los menores fueron entregados después de la notificación de la sentencia, es decir, hubo riesgo de conflicto en 73 casos. Por otra parte, de otros 50 casos estudiados, en 28 el proceso duró 5 o más meses, y el cuidado personal de los niños a los futuros padres adoptivos se entregó antes de la dictación de sentencia en 33 de esos casos. De esos mismos 50 casos, el promedio de tiempo en que se entrega a los niños a los futuros padres adoptivos antes de la notificación de la sentencia es de 3,3 meses.

Este lapso, de acuerdo a las instituciones privadas que se dedican a la adopción, resulta límite, por los daños afectivos que se provoca a los niños. Si su cuidado se entregara con posterioridad a la notificación de la sentencia, deberían permanecer en las instituciones 5,6 meses.

Concluyó expresando que la entrega de los niños debería tener un carácter excepcional en la primera etapa, de manera que ocurra cuando prácticamente no exista riesgo, pero ello debe ir necesariamente acompañado de un acortamiento de la tramitación, a fin que esa etapa no demore más de tres meses.

La Comisión estuvo de acuerdo con las finalidades que persigue el proyecto de ley, pero le preocupó la circunstancia de que la reducción de los plazos de tramitación del proceso destinado a declarar que el menor puede ser adoptado no se consiga solamente por la enmienda procesal orgánica que se plantea, en cuanto a ampliar el número de tribunales competentes en la Región Metropolitana de Santiago, sino que debiese complementarse con cambios procesales de carácter general.

El Honorable Senador señor Orpis concordó con ese punto de vista, informando que, por ejemplo, en aquellos casos en que organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores patrocinan solicitudes, no obstante que se han hecho todos los informes de rigor, en virtud de los programas de adopción que llevan a cabo, el tribunal ordena evacuarlos nuevamente, lo que redundaba en una pérdida de tiempo injustificada. También se prolonga el proceso, en otras ocasiones, porque se desconoce el domicilio de los padres del menor que tiene determinada su filiación, y se van ordenando sucesivas diligencias encaminadas a ubicarlo, sin resultados positivos.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia dio a conocer la evaluación favorable que, en general, le merece esta iniciativa al Ejecutivo, y su coincidencia en cuanto a extenderla también a modificaciones procesales que permitan obtener, de mejor forma, el propósito de reducir los plazos de tramitación de la primera etapa judicial de la adopción, teniendo a la vista la experiencia recogida por el Servicio Nacional de Menores.

Luego de examinar las sugerencias adicionales que, sobre el particular, plantearon el Honorable Senador señor Orpis y los señores representantes del Ministerio de Justicia, la Comisión estimó conveniente modificar también los artículos 9º, 14 y 15 de la ley N° 19.620, durante la discusión en particular.

**Sometido a votación en general, el proyecto de ley resultó aprobado por unanimidad, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.**

---

#### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Para los efectos de la discusión particular, la Comisión mantuvo el artículo único de este proyecto de ley, pero dividiéndolo en cinco numerales, de los cuales en los tres primeros se contemplan las enmiendas a los referidos artículos 9º, 14 y 15.

#### **Artículo único**

Introduce modificaciones a la ley N° 19.620, sobre adopción de menores.

**Número 1**

Modifica el artículo 9º, que enumera las medidas que el juez decretará tratándose del menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresan su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.

El inciso primero faculta al juez para decretar una o más de las tres medidas que señala, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la declaración de voluntad de los padres o del padre o madre compareciente.

La Comisión, a sugerencia del Ministerio de Justicia, redujo de diez a tres días el plazo de que ahora se dispone para el despacho de las notificaciones pertinentes o de las gestiones que deben realizarse para ubicar los domicilios de las personas a notificar. Al mismo tiempo, eliminó la referencia a la posibilidad de que se decreten una o más de tales medidas, en atención a las modificaciones que, simultáneamente, acordó introducir a este artículo.

El numeral 1 contempla la medida de citar personalmente al padre o a la madre que no compareció ante el tribunal para que lo haga, bajo apercibimiento de presumirse su voluntad de entregar al menor en adopción. La citación se reiterará por una vez en caso de no concurrencia, pero los plazos que se contemplan para las citaciones, en su conjunto, no podrán exceder de sesenta días contados desde la declaración que da inicio a este procedimiento. Vencido este término o habiéndose negado a concurrir al tribunal el padre o

madre citado, será suficiente la sola declaración del compareciente. En este caso, si el padre o madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará también la declaración del otro.

Al respecto, luego de oír al Ministerio de Justicia, la Comisión decidió reemplazar la comparecencia ante el tribunal del padre o de la madre que hubiere reconocido al menor de edad, por una audiencia, a realizarse dentro de octavo día, lo que permitirá evitar dilaciones en el trámite del procedimiento.

Por otra parte, sustituyó el régimen de notificaciones, estableciendo mecanismos expeditos para procurar que se determine el domicilio si no fuera conocido y para que se notifique la citación, si no fuera posible establecerlo. Los informes para determinar el domicilio han de dirigirse al Servicio de Registro Civil y al Servicio Electoral, para lo cual se fija un plazo máximo de cinco días, y, en caso de que no se acredite el domicilio, la notificación se efectuará por medio de un aviso en el Diario Oficial. Se mantienen las reglas que disponen la suficiencia de la sola declaración del padre o de la madre compareciente si el otro, citado, no concurre; si hubiere fallecido, o si estuviere imposibilitado de expresar su voluntad.

El numeral 2 consulta la facultad del juez de requerir los informes que estime necesarios para acreditar fehacientemente que los padres del menor no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él. Al requerir estos informes, debe señalarse el plazo dentro del cual deberán ser evacuados, que no excederá de treinta días.

Luego de conocer las sugerencias del Ministerio de Justicia y del Honorable Senador señor Orpis, la Comisión estuvo de acuerdo en que esta atribución judicial debía configurarse como la de cerciorarse de que los padres del menor no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él, y, al efecto, convino en agilizar el procedimiento si se trata de casos patrocinados por el Servicio Nacional de Menores o una de las instituciones acreditadas ante él para intervenir en los programas de adopción.

Resolvió disponer que tales circunstancias se entenderán comprobadas con el informe que, en ese sentido, haya emitido aquel de dichos organismos que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no media tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días.

El numeral 3 dispone oír al Servicio Nacional de Menores cuando la gestión no sea patrocinada por dicho Servicio o alguno de los organismos acreditados ante él.

Tal audiencia resulta superflua en virtud de la enmienda que se acaba de reseñar, en el sentido de que el informe ha de ser emitido siempre por el Servicio Nacional de Menores o una de las instituciones acreditadas ante él.

Por lo tanto, se convino en reemplazar esta disposición, para señalar que, en caso de producirse oposición por parte del padre o madre no compareciente, el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes. De esta manera, se regula el procedimiento básico a seguir en caso de oposición, con el objeto de acotar la duración del proceso.

El inciso segundo del artículo 9° establece que el juez deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la realización de la última de las diligencias anteriores, si se cumplieren antes del vencimiento de los plazos señalados o, en todo caso, desde que ocurra esto último, prescindiendo de las que no se hayan evacuado.

La Comisión redujo ese plazo a diez días, movida por el mismo propósito de agilizar el procedimiento.

Los incisos tercero y cuarto añaden que, si el juez no resolviere dentro de plazo, y la gestión estuviere patrocinada por el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste, se entenderán comprobadas las circunstancias expresadas en la letra a) del artículo 8°, debiendo el secretario del tribunal certificarlo, a solicitud verbal del interesado. La resolución que declare que el menor de edad puede ser adoptado, o la correspondiente certificación, en su caso, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores para incorporar al menor en el registro de personas que pueden ser adoptadas.

La Comisión juzgó innecesario mantener el mecanismo de la certificación, atendido lo dispuesto en el numeral 2, nuevo. Decidió conservar la idea del último inciso, en el sentido de que, una vez ejecutoriada la sentencia, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores para los efectos mencionados. Agregó, en sustitución del inciso tercero, una propuesta del Honorable Senador señor Orpis, que reitera la regla general, en cuanto a que el fallo que declare que el menor de edad puede ser adoptado, se notificará por cédula al padre

o a la madre que haya comparecido en el proceso, en el domicilio que conste en el expediente.

**En los términos señalados precedentemente, se aprobó este numeral por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.**

## **Número 2**

Enmienda el artículo 14, en el que se inicia la normativa aplicable al procedimiento a la solicitud de que se declare que un menor es susceptible de ser adoptado.

El inciso primero establece que, recibida tal solicitud, el juez, a la brevedad posible, citará a los ascendientes y a los otros consanguíneos de grado más próximo del menor para que concurren al tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquél, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a tal declaración.

La Comisión acogió la sugerencia del Ministerio de Justicia, en orden a restringir la citación a los parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación esté determinada.

Es dable consignar que este cambio, armónicamente, involucra también una precisión en el alcance de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°. Conforme a este precepto, para tales efectos se entiende por familia de origen "los parientes consanguíneos a que se refiere el artículo 14" y, a falta de ellos, a quienes tengan bajo su cuidado al menor. De este modo, queda en claro la extensión máxima que pueden tener los programas de adopción en cuanto a los parientes susceptibles de ser comprendidos por ellos, la cual se estimó razonable, puesto que en todo caso queda vigente la regla general que alude a las personas que tienen bajo su cuidado al menor.

Los incisos segundo y tercero disponen que la citación se notificará personalmente, y en caso de no conocerse el domicilio de dichas personas, se decretará todas las medidas que se estimen necesarias para su determinación. Si en el plazo de treinta días no se obtuviere resultados positivos a través de dichas diligencias, el juez ordenará de inmediato que la notificación sea efectuada por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuese feriado, y por una vez en un diario de circulación nacional.

La Comisión aceptó la propuesta del Ministerio de Justicia, concordante con las enmiendas introducidas al artículo 9°, de limitar la notificación personal a los padres, para notificar a los demás parientes por carta certificada, en cuanto tuvieren domicilio conocido. Si no fuere así, el tribunal requerirá informes al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para dentro de quinto día, acerca del último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 o 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. Así, se elimina la obligación de publicar el aviso en un diario de circulación nacional, que encarece la tramitación sin mayor justificación.

Luego de examinar el caso del menor de edad cuya filiación no esté determinada, se convino en aplicar el mismo mecanismo de notificación por medio del Diario Oficial, para citar a los ascendientes y consanguíneos.

El numeral se aprobó en forma unánime por los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.

### **Número 3**

Modifica el inciso final del artículo 15, conforme al cual, de no recibirse la causa a prueba o, si se recibe, en la misma resolución, el juez podrá decretar de oficio las diligencias necesarias para verificar la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan para solicitar la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado, en especial la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del menor en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para él.

El Honorable Senador señor Orpis hizo ver que, en los casos en que el juez requiera informes para acreditar alguna de tales circunstancias, deberían ser suficientes los informes elaborados por las instituciones acreditadas para trabajar en programas de adopción, en armonía con el cambio que se introduce, en el mismo sentido, en el artículo 9°.

La Comisión compartió ese punto de vista, resolviendo agregar en el inciso que se entenderán comprobadas esas circunstancias con el informe que, en tal sentido, emita alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°.

**Fue aprobado de manera unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.**

#### **Número 4**

La Moción, en su artículo único, letra a), propone sustituir el inciso primero del artículo 18, en virtud del cual el tribunal competente para conocer del procedimiento que tiene por finalidad declarar que el menor es susceptible de ser adoptado, es el juez de letras de menores del domicilio del menor que tenga competencia en materias proteccionales.

El texto que plantea manifiesta que los procedimientos a que se refiere este Título serán de conocimiento del juez de letras de menores del domicilio del menor.

El Honorable Senador señor Orpis reiteró que la finalidad de esta enmienda es ampliar, de tres a trece, el número de jueces que serán competentes para conocer de estas materias, en la Región Metropolitana de Santiago.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia dio a conocer el acuerdo del Ejecutivo con esta proposición, sin perjuicio de que, desde el punto de vista formal, sería partidario de no reemplazar el inciso primero, sino que sólo de eliminar la frase relativa a la competencia en materias proteccionales.

La Comisión acogió la norma, con la sugerencia de redacción efectuada por el Ministerio de Justicia.

Resultó aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.

Número 5

Letra a)

**La Moción, en la letra b) de su artículo único, recomienda sustituir el inciso primero del artículo 19.**

El inciso faculta al juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en el Título II -vale decir, aquellos que tienen por finalidad declarar que el menor puede ser adoptado-, en cualquier momento en que el interés del menor lo aconseje, para confiar su cuidado personal a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. Puntualiza que el juez aplicará especialmente esta regla tratándose de las personas interesadas en adoptar que proponga el Servicio Nacional de Menores o un organismo acreditado ante éste en las gestiones que patrocinen.

La propuesta de la Moción reproduce esa disposición, modificando su parte inicial, en el sentido de agregar que esta facultad judicial sólo podrá efectuarse en casos excepcionales y por resolución fundada, y de eliminar la frase que permite confiar el cuidado personal del menor en cualquier momento en que el interés de éste lo aconseje.

Durante la discusión general del proyecto, se tuvo en cuenta que, en algunos casos en que se confió el cuidado personal del menor a un matrimonio interesado en adoptarlo, se produjo el desistimiento del padre o de la madre biológica, lo que ha hecho necesario devolver el menor a su cuidado, con las consecuencias negativas que involucra para el propio menor y para los interesados.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia propuso, precisamente con el objetivo de evitar que ocurran estas situaciones, que pueda tramitarse la solicitud de cuidado personal del menor mientras esté pendiente el procedimiento destinado a declarar que el menor puede ser adoptado, pero la resolución que la

apruebe surta efectos sólo una vez ejecutoriada. Adicionalmente, tal petición debería tramitarse en cuaderno separado, que sea reservado respecto de terceros diversos de los solicitantes.

Consideró que, de esa manera, se abordarían adecuadamente los dos temas en conflicto: acelerar los trámites para permitir la pronta entrega del cuidado personal del menor a los futuros padres adoptivos, y cautelar el eventual arrepentimiento u oposición de alguno de los padres biológicos.

El Honorable Senador señor Orpis opinó que la proposición del Ejecutivo es demasiado drástica, ya que impediría absolutamente que se confíe el cuidado personal del menor antes de la sentencia que declara que puede ser adoptado. Observó que su propuesta también pretende acotar los casos en los cuales se entregue el cuidado del menor a sus futuros padres adoptivos, de tal forma de evitar que se mantenga la situación actual en que el juez no tiene mayores condicionantes para adoptar tal decisión, pero no impide, en todo caso, que se otorgue dicho cuidado.

Hizo ver que además, es necesario que, al momento de confiarse el cuidado personal del menor, se informe a los interesados acerca de la posibilidad de que, en definitiva, se vean impedidos de adoptar al menor, sobre todo por el arrepentimiento de los padres biológicos. En congruencia con esta información, debería precisarse que, para que el juez confíe el cuidado personal, han de existir antecedentes plausibles que acrediten la voluntad de la madre o del padre en orden a entregar al niño en adopción.

La Comisión alcanzó consenso en que, en estos casos, existe una tensión permanente, desde el punto de vista del interés superior del niño, entre vivir en un medio familiar, que es lo ideal, y el hecho de que, mientras no se encuentre ejecutoriada la sentencia que recaiga en este procedimiento, esa situación será inestable.

Estimó que la fórmula planteada por el Ministerio de Justicia es razonable en cuanto permite tramitar, en forma reservada, la solicitud de cuidado personal del menor mientras esté pendiente el procedimiento, porque permite aprovechar el tiempo, pero juzgó atendible la sugerencia de la Moción de permitir que en ciertos casos se confíe ese cuidado antes de la sentencia, en la medida que se reúnan condiciones que aseguren, en lo posible, que luego los interesados podrán continuar a cargo del menor en el procedimiento siguiente, hasta que adquiera la calidad de hijo.

Para tal efecto, resolvió reemplazar el inciso primero de este artículo por otros cuatro, en los cuales se detallan las distintas situaciones que pueden presentarse y el procedimiento aplicable en cada caso.

El nuevo inciso primero del artículo 19 se limita a consagrar la facultad del juez, ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título de la ley, para confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

El inciso segundo contempla la oportunidad en la cual puede surtir efectos la resolución que apruebe dicha solicitud. Declara, en primer lugar, que producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Advierte que, con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

El inciso tercero enuncia los principales elementos de juicio que el tribunal debe tomar en consideración para resolver la petición. Se mencionan el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

El nuevo inciso cuarto contempla el procedimiento aplicable en todos estos casos. Ordena que la solicitud se tramitará en cuaderno separado, el cual será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado.

Letra b)

**El inciso final del mismo artículo 19 establece que, si hubiese procesos de protección incoados en relación con el menor, el juez ordenará agregarlos a los autos.**

**El Ministerio de Justicia propuso sustituir la forma verbal "agregarlos" por "acumularlos", por estimarla más propia, desde el punto de vista procesal.**

Ambas letras se aprobaron por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.620, sobre adopción de menores:

1.- Modifícase el artículo 9º, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, sustitúyese la palabra "diez" por "tres", y elimínase la frase "una o más de".

b) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

"1.- Si sólo hubiere comparecido uno de los padres, ordenará que se cite al otro, padre o madre, que hubiere reconocido al menor de edad a una audiencia que se realizará dentro de octavo día, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción.

La citación se notificará personalmente, si el padre o la madre tiene domicilio conocido. Para este efecto, si no se conociera el domicilio, al proveer la solicitud, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dicha persona que conste en sus registros. De no establecerse el domicilio, la notificación se efectuará por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 14.

Si el padre o la madre no compareciente hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente."

c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

"2.- Se cerciorará de que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él.

Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido aquel de los organismos aludidos en el artículo 6º que patrocine al padre o madre compareciente, o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, dentro del plazo máximo de treinta días."

d) Sustitúyese el numeral 3 por el siguiente:

"3.- De producirse oposición por parte del padre o de la madre no compareciente, el tribunal abrirá un término probatorio, en la forma y por el plazo previsto para los incidentes."

e) En el inciso segundo, sustitúyese la palabra "treinta" por "diez".

f) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"La sentencia que declare que el menor puede ser adoptado se notificará por cédula al padre o a la madre que haya comparecido en el proceso, en el domicilio que conste en el expediente.

Una vez ejecutoriada, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, para los efectos previstos en el artículo 5º."

2.- Modifícase el artículo 14, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "de grado más próximo del menor", por: "del menor, hasta el tercer grado en la línea colateral, siempre que la filiación estuviere determinada,".

b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

"La citación se notificará personalmente a los padres del menor, y por carta certificada a los demás parientes; todo ello, en cuanto tuvieren domicilios conocidos. Para este efecto, si no se conocieran los domicilios, el tribunal requerirá al Servicio Electoral y al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informen, dentro de quinto día, el último domicilio de dichas personas que conste en sus registros.

De no establecerse el domicilio de alguna de ellas, el juez ordenará de inmediato que la notificación se efectúe por medio de un aviso que se publicará gratuitamente en el Diario Oficial el día 1 o 15 de un mes o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado. De igual forma se citará a los ascendientes y consanguíneos del menor de edad cuya filiación no esté determinada."

3.- Agrégase al inciso final del artículo 15, la siguiente oración:

"Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, emita alguno de los organismos a que se refiere el artículo 6°."

4.- En el inciso primero del artículo 18, suprímese la frase "que tenga competencia en materias proteccionales".

5.- Modifícase el artículo 19, de la manera siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:

"Artículo 19.- El juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título podrá confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22.

La resolución que apruebe dicha solicitud producirá sus efectos sólo una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor de edad es susceptible de ser adoptado. Con todo, si el interés del menor lo aconseja, el juez, por resolución fundada, podrá confiar su cuidado personal a esas personas durante el curso del respectivo procedimiento.

Para resolver la petición, el juez tomará en consideración, especialmente, el hecho de no haberse deducido oposición a que se declare que el menor es susceptible de ser adoptado o la concurrencia de circunstancias que hagan presumir que no se deducirá tal oposición, así

como la participación de los interesados en adoptar y, en su caso, del padre o de la madre del menor, en alguno de los programas de adopción a que se refiere el artículo 7°.

En todos estos casos, la solicitud se tramitará en cuaderno separado, que será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes, y el juez informará personalmente a los interesados acerca del estado del procedimiento, advirtiéndoles sobre la eventualidad de que, en definitiva, se deniegue la declaración del menor como susceptible de ser adoptado."

b) En el inciso final, sustitúyese la palabra "agregarlos", por "acumularlos".

- - -

Acordado en las sesiones del 21 de agosto y 11 de septiembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Sergio Romero Pizarro, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 1 de octubre de 2002.

**(FDO.): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA**

**Secretario**